CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.26.1.23-040
Vital No. 2230000100180002
Expediente Digital: LAM-0004-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.24.1868 Fecha

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- bajo el consecutivo YO.2023-09171 de fecha 28 de junio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con NIt.901.581.896-6, "Solicito Licencia Ambiental para la Autorización temporal 508520, en el marco del Desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la concesión Pacífico – Orinoquia sector Jurisdic - Puerto Carreño – Puerto Arimena, Jurisdic - Puerto Carreño", en los departamentos de Meta y Vichada, Modulo 1, dentro del contrato de cons mosa 2254 – 2021"

2. A través del oficio No. 800.26.1.23- 09178 de fecha 05 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.581.896-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con la establecido en la Resolución No. 800.26.23-0568 de 03 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros, y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA. – bajo el No. YO. 2023-09563- de fecha 07 de julio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.896-6, da alcance al radicado con No. YO. 2023-09177 de fecha 28 de junio de 2023.

4. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023-09860 de fecha 12 de julio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.896-6 allega el comprobante de pago correspondiente a los servicios de evaluación.

5. Que obra en el expediente copia de la factura de venta No. 2059 del 11 de julio de 2023 y comprobante de consignación No. 2586 del 11 de julio de 2023, con un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (M/L 11.435.731), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental Temporal.

6. Mediante Auto No. 800.6.23-1089 del 18 de julio de 2023, CORPORINOQUIA, inicio un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal" Notificado electrónicamente el día 19 de julio de 2023.

7. Mediante Oficio No. 800.26.1.23-09259 del 20 de julio de 2023, a través del cual CORPORINOQUIA, en pro de adelantar una diligencia efectiva y transparente, informa a la señorita del municipio de Puerto Carreño sobre la visita técnica a desarrollarse en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental bajo la operación del proyecto de AUTORIZACION TEMPORAL 508520 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CANTERA EN EL MARCO DEL CONTRATO 9WAG 2254 – 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONCESIÓN PACIFICO – ORINOQUIA SECTOR JURISDIC - PUERTO CARREÑO"

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.26.1.23-040
Vital No. 2230000100180002
Expediente Digital: LAM-0004-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.24.1868 Fecha

8. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizaron visita técnica de evaluación al proyecto de AUTORIZACIÓN TEMPORAL 508520 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CANTERA QUE PERMITE EL DESARROLLO DEL CONTRATO 9WAG 2254 – 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONESIÓN PACÍFICO – ORINOQUIA SECTOR JURISDIC - PUERTO CARREÑO", los días 26, 27 y 28 de julio de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Licencia Ambiental y su concordancia con la información presentada ante esta Autoridad Ambiental

9. Mediante Oficio No. 800.26.1.23-08876 del 04 de agosto de 2023, con medio del cual la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, envió citas dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, solicitando información o verificación de superposición de proyectos para el trámite de Licencia Ambiental del proyecto "Explotación de materiales de Construcción en el marco de la Autorización Temporal minera No. 508520"

10. Mediante Memorando No. 800.33.0747 del 13 de agosto de 2023, por medio del cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, remitió a Planeación solicitud de verificación ambiental del área del proyecto de "Explotación de materiales de Construcción en el marco de la Autorización Temporal minera No. 508520"

11. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA. – bajo el No. YO. 2023-12826 de fecha 28 de agosto de 2023 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dirigió respuesta al Oficio No. 800.26.1.23-08876 del 04 de agosto de 2023, por medio de la cual se realiza la solicitud de verificación de superposición de proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento con respecto a la solicitud de licencia ambiental presentada por CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCION PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA"

12. Mediante Memorando No. 800.33-0736 del 09 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental, en respuesta al memorando No. 800.33.0747 del 13 de agosto de 2023, por medio del cual se remite Verificación Ambiental del proyecto de Licencia Ambiental presentado en el marco de la Autorización Temporal No. 508520 ante esta Autoridad Ambiental.

13. A través de comunicación oficial No. 800.6.1.24-00836 del 23 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dirigió al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.581.896-6, comunicándole la solicitud de información adicional dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental de la Autorización Temporal 508520, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

14. Que el día 19 de marzo de 2024, se realizó reunión de información adicional, en instalaciones de CORPORINOQUIA, dentro del trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto de "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", formulándose 6 requerimientos contra los cuales no presentaron recurso de reposición

15. Mediante Radicado YO.2024-08898 del 12 de abril de 2024, mediante el cual, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con NIt.901.581.896-6, presentó ante esta

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.26.1.23-040
Vital No. 2230000100180002
Expediente Digital: LAM-0004-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.24.1868 Fecha

Corporación, solicitud de prórroga para allegar información complementaria, dentro del trámite de "Solicitud de Licencia Ambiental para la Autorización Temporal 508520 predio La Bendición ubicada en el sector Jurisdic, Municipio Puerto Carreño, departamento de Vichada". Expediente 800.26.1.23-0040"

16. Mediante Radicado No. YO.2024-07817 del 17 de marzo de 2024, por medio del cual, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.581.896-6, presentó documento con asunto: "Entrega información complementaria "Solicitud de Licencia Ambiental para la Autorización Temporal 508520 predio La Bendición ubicada en el sector Jurisdic, Municipio Puerto Carreño, departamento de Vichada" Expediente 800.26.1.23-0040"

17. Mediante Radicado No. YO.2024-09350 del 27 de junio de 2024, a través del cual, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con NIt.901.581.896-6, realizó entrega de información complementaria "Solicitud de Licencia Ambiental para la Autorización Temporal 508520 predio La Bendición, ubicada en el sector Jurisdic, Municipio Puerto Carreño, departamento de Vichada". Expediente 800.26.1.23-0040"

18. Que producto de la evaluación de la documentación presentada por El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, en el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental, se emitió el concepto técnico No. 800.6.2.24-1878 del 26 de noviembre del 2024.

19. Que, con base en lo anterior, mediante Auto No. 800.6.24-2238 del fecha 26 de noviembre del 2024, se declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de una Licencia Ambiental para el proyecto, denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520", a ejecutarse en la vereda Inspección Puerto Murillo, en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.6.3. numeral 5 del Decreto 1076 de 2015 y continuar con el trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la representante legal del CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, tendiente a evaluar una Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520", a ejecutarse en la vereda Inspección Puerto Murillo, en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación de mismo, los aspectos del Concepto Técnico No. 800.6.2.24-1878 del 26 de noviembre del 2024, el cual hace parte integral de la decisión que se produzca.

Al respecto de lo enunciado:

T...I

V. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 800.6.23-1458 del 12 de julio de 2023, Notificado electrónicamente el día 19 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA"

En este sentido, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica al área de interés, los días 26, 27 y 28 de julio de 2023 y acorde la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO.2023-09417 del 05 de julio de 2023, No. YO.2023-09600 del 07 de julio de 2023, No. YO.2023-09860 del 12 de julio de 2023 No. YO.2024-07817 del 17 de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.26.1.23-040
Vital No. 2230000100180002
Expediente Digital: LAM-0004-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.24.1868 Fecha

mayo de 2024 y No. YO.2024-09350 del 27 de junio de 2024, con el fin de complementar la información proporcionada por el usuario y las coordenadas actuales del polígono en solicitud, identificando la siguiente información:

- Que el proyecto minero contempla la explotación de 41.187 m³ en materiales de relleno con destino al proyecto de "Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la concesión Pacífico – Orinoquia sector Puerto Gaitán – Puerto Arimena – Vianí – Santa Cecilia - Jurisdic – Puerto Carreño (Puerto Alcázar- Vianí) Jurisdic – Puerto Carreño), en los departamentos de Meta y Vichada, en marco de la reactivación económica mediante el programa de obra pública "Vías para la legalidad y la reactivación Vías 2020" y vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0", el cual se encuentra regido por lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y el Artículo 174 de la Ley 1955 de 2019 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, de este mismo se encuentra que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA elaboró el respectivo Estudio de Impacto Ambiental acorde con lo dispuesto en los términos de referencia establecidos mediante la Resolución No. 1561 de 2019 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de materiales de construcción, ampliación de autorizaciones mineras temporales, destinados al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa "Colombia Rural" y se adoptan otras disposiciones", emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

- De acuerdo a información consignada en la Resolución No. 1523-215-5468 del 01 de septiembre de 2023, "Por medio de la cual se corrige la Autorización Temporal No. 508520", la Agencia Nacional de Minería a través de su grupo de Contratación Minera emitió Concepto Técnico donde determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos mineros.

- El polígono de la Autorización Temporal No. 508520 se localiza sobre dos (2) predios denominados PUERTO ESCONDIDO 2 y LA BENDICIÓN, de los cuales el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA presentó los correspondientes Certificados de tradición y libertad y autorizaciones de sus propietarios, sin embargo y conforme a la información presentada las labores de explotación se desarrollarán solo en el predio PUERTO ESCONDIDO 2.

- El Estudio de Impacto Ambiental presentado describe la descripción del proyecto de explotación minera, el diagnóstico general de la zona, la evaluación ambiental, cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental propuestas y las condiciones bajo las cuales se pretenden ejecutar las labores de explotación.

- Una vez verificado el Certificado de uso del suelo aportado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA dentro del proceso de licenciamiento en curso, el cual fue emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal de Puerto Carreño, departamento de Vichada, se identifica que el proyecto plantea su desarrollo abarcando parte del área del predio PUERTO ESCONDIDO 2, identificado con Cedula Catastral N° 00-01-0003-0011-000 y predio del predio LA BENDICIÓN identificado con Cedula Catastral N° 00-01-0003-0008-000

 Que según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT el polígono asociado para el estudio de las características y clasificación de suelo corresponden a: CLASE AGROLOGICA III, SUBCLASE DE CLASE AGROLÓGICA VI

 Estas categorías, de acuerdo a la verificación efectuada, no prohíben el desarrollo de actividades relacionadas con la minería

- Una vez verificado el acto administrativo emitido por el Ministerio del Interior (Resolución Número 0130 DE 25 MAYO 2023) "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se entiende que dicha entidad resolvió que

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000 05 1 23 040
Filo No. 20250205150662005
Expediente Digital: LAM4005/23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38-24 1999 Fecha

- fue precedida de consulta previa con comunidades indígenas, para el Proyecto "AUTORIZACIÓN TEMPORAL 508520 PARA LA EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN CONTRATO INVIAS 2264 -2021 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUIA SECTOR JURIPERE – PUERTO CARREÑO", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada.

- No procede la consulta previa con comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras, para el Proyecto "AUTORIZACIÓN TEMPORAL 508520 PARA LA EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN CONTRATO INVIAS 2264 -2021 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUIA SECTOR JURIPERE – PUERTO CARREÑO", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada.

- No procede la consulta previa con comunidades Rom, para el Proyecto "AUTORIZACIÓN TEMPORAL 508520 PARA LA EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN CONTRATO INVIAS 2264 -2021 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUIA SECTOR JURIPERE – PUERTO CARREÑO", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada.

- De igual manera, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, dentro con la solicitud de Licencia Ambiental, presentó la Resolución No. 0083 del 10 de junio de 2023 "Por la cual se aprueba el negado del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto PAR Autorización Temporal 508520 localizado temporal de materiales para la ejecución contrato INVIAS 2264-2021 MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUIA SECTOR JURIPERE – PTO CARREÑO" emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, procede a efectuar revisión de la información contenida en el sistema de análisis geográfico de información de licenciamiento ambiental AGIL de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, determinándose que en el área de interés no se cuenta con presencia de proyectos licenciados o en procesos de licenciamiento ambiental a cargo de esta entidad.

- Una vez realizado el cruce de la información cartográfica definida en los instrumentos de planificación territorial, se evidencia que el polígono objeto de verificación para el proyecto de minería, se traslapa con la Zonificación Hidrográfica denominada "Directos bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco (md)", el cual no cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA, aprobado a la fecha.

- La evaluación de impactos ambientales y las medidas de manejo planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental están enfocadas en prevenir, mitigar y restaurar los potenciales impactos negativos identificados en los componentes bióticos, abiótico y socioeconómico durante las diferentes fases del proyecto minero.

- De la información relacionada con identificación y evaluación de impactos ambientales en desarrollo del proyecto minero, se prevé como impactos con mayor relevancia la pérdida o alteración de los suelos, el cambio en el uso actual del suelo, cambio en la calidad del aire, fragmentación de ecosistemas, alteración de la cobertura vegetal y la alteración de la fauna edáfica.

Los impactos y/o afectaciones que mayor importancia tienen, se presentan como afectaciones al medio abiótico, durante las labores constitutivas del proyecto minero (Explotación, Cargue/descargue y Transporte de Material para Construcción).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000 05 1 23 040
Filo No. 20250205150662005
Expediente Digital: LAM4005/23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38-24 1999 Fecha

Pese al medio Socioeconómico, no se prevén impactos críticos de clase negativo. Se contemplan impactos positivos relacionados con la generación de empleo durante las diferentes etapas del proyecto. De otra parte, se resalta que teniendo que el material de construcción a explotar, se destinará al mantenimiento y adecuación de la vía, la comunidad del área de influencia no presenta conflictos al desarrollo de las labores extractivas, bien vez que permitirá el ingreso de las comunidades en vías de las haciendas del municipio de Puerto Carreño y de ecosistemas circunvecinos.

- Consecuente con lo anterior, la Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DEL VICHADA", presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con NIT 901.551.695-8, arroja los posibles impactos generados por la actividad dentro del área de influencia del proyecto, en los cuales se identificaron los impactos (positivos y negativos) presentados en cada uno de los componentes ambientales (bióticos, físicos y Socioeconómico), información a partir de la cual se formularon sus respectivas medidas de manejo ambiental.

- En el capítulo 5. "Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales" del Estudio de Impacto Ambiental allegado, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con NIT 901.551.695-8, indica que el proyecto minero no involucra el desvío y/o canalización de los materiales de construcción, por tanto, no se hace proyectado hacer uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables que requieran permisos ambientales, diferentes a la Licencia Ambiental solicitada, por tanto, se informa lo siguiente:
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Superficiales.
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Subterráneas
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARD.
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARnD
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental No requiere permiso de Aprovechamiento Forestal Único
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de autorización de ocupación de cauce.
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de emisiones atmosféricas

Por lo anterior, se concluye que la presente solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", contempla permiso de Aprovechamiento Forestal Único para su ejecución, informe que se evalúa con el presente concepto técnico.

- Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para cada actividad a ejecutar en el proyecto, se relacionan encaminadas dentro de una serie de programas a desarrollar por parte del CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con NIT 901.551.695-8, lo que conlleva a tener una buena gula de desarrollo en materia de actuación y uso de los recursos naturales y acciones del área de influencia.

- Las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental están formuladas con base en la Evaluación del Impacto Ambiental y están enfocadas a la prevención, prevención, mitigación, compensación, recuperación, corrección y control de los potenciales impactos negativos identificados durante el desarrollo del proyecto.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000 05 1 23 040
Filo No. 20250205150662005
Expediente Digital: LAM4005/23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38-24 1999 Fecha

- Dentro de la documentación presentada, se establece por parte del CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, alguna áreas de exclusión sobre el polígono minero, generadas con ocasión a la presencia de cuerpos, material arcilloso localizado en partes bajas de la zona de interés así como por la presencia drenajes superficiales, dichas áreas no pueden ser intervenidas ni menos ni medianamente para el aprovechamiento de material, dado que debe respetarse la respectiva franja de protección.

- Dentro de las labores de exploración realizadas por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA se evidencia un muestreo polimétrico de perfiles de suelo y niveles ferruginosos, seleccionados teniendo como criterio los aspectos geológicos presentes en el área. Así mismo, se tuvieron dentro de la caracterización del componente geológico, que la zona presenta ferruginización laterial y vertical en el área de la autorización temporal. La Geología presente en el polígono de la Autorización Temporal corresponde a rocas de origen sedimentario que incluyen depósitos no consolidados de edad Cuaternaria representados por las costras ferruginosas y perfiles de suelos identificados.

- Como anexo a la solicitud de Licencia Ambiental se adjunta el certificado de Registro Minero, que acredita que la Autorización Temporal No. 508520 presenta una vigencia de DOCIENTOS Y CUATRO (04) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional; de igual manera se indica que el Programa de Trabajos y Explotación ya fue presentado ante la Agencia Nacional de Minería- ANM. La fecha de terminación del Título Minero corresponde al día 10 de noviembre de 2026.

- En cuanto al diseño minero y áreas de explotación planteadas por el solicitante del documento ambiental, se requieren acotar lo siguiente:

 - Una vez verificadas las cinco (5) áreas de explotación de material planteadas por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA se encuentra la necesidad de acotar que la capacidad máxima de extracción a registrar en Autorización Temporal No. 508520, es de 47.197 M³ de material de recebo, según lo establecido por la ANM en Resolución No. 213-5469 del 01 de septiembre de 2022.

 - Considerando que el Estudio de Impacto Ambiental proyecta una explotación que supera lo autorizado en el acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Minería, esta Autoridad Ambiental, con base en el planamiento minero presentado por el usuario, procederá a determinar las acciones pertinentes. Esto con el propósito de establecer de manera precisa los límites de explotación autorizados dentro del marco de la normatividad vigente. Para este análisis, se tendrán en cuenta las áreas planificadas para los años 1 y 2, sin desconocer que un actor regular el volumen aprobado por la autoridad minera.

 - Es importante precisar que, aunque la solicitud de licencia ambiental abarca varias áreas de explotación, en las cuales también se incluye una solicitud de aprovechamiento forestal único, esta Autoridad Ambiental considera, en el marco de la sostenibilidad y la protección ambiental, que no se requieren inicialmente todos los individuos arbóreos proyectados. Esta decisión se fundamenta en la necesidad para la explotación por parte de esta entidad. Por lo tanto, a pesar de que las otras áreas propuestas no aprobarían en el presente concepto técnico, se identificar material adicional con un DAP superior a 10 cm, dichos individuos no podrán ser intervenidos.

La solicitud de Licencia Ambiental se encuentra enmarcada dentro de la Autorización Temporal Minera No. 508520, la cual abarca un área de 235.4403 Ha y está delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de delimitación del polígono de Autorización Temporal No. 508520

PUNTO	LONGITUD	LATITUD		
1	3558973.709	2241884.10	67° 39' 13.815" W	6° 5' 26.398" N

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000 05 1 23 040
Filo No. 20250205150662005
Expediente Digital: LAM4005/23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38-24 1999 Fecha

2	3558978.482	2241810.884	67° 39' 13.633" W	6° 5' 23.978" N
3	3558980.205	2241802.343	67° 39' 13.576" W	6° 5' 23.700" N
4	3558987.833	2241793.273	67° 39' 13.327" W	6° 5' 23.406" N
5	3558988.45	2241784.82	67° 39' 13.306" W	6° 5' 23.132" N
6	3558989.173	2241788.784	67° 39' 13.282" W	6° 5' 21.413" N
7	3558991.054	2241788.886	67° 39' 13.220" W	6° 5' 21.328" N
8	3558978.804	2241788.213	67° 39' 13.080" W	6° 5' 21.052" N
9	3558988.894	2241788.883	67° 39' 13.620" W	6° 5' 21.328" N
10	3558790.847	2241870.833	67° 39' 4.350" W	6° 5' 18.124" N
11	3558788.344	2241870.116	67° 39' 4.269" W	6° 5' 18.100" N
12	3558788.616	2241780.833	67° 39' 7.218" W	6° 5' 21.056" N
13	3558788.74	2241780.833	67° 39' 7.218" W	6° 5' 21.056" N
14	3558788.04	2241788.813	67° 39' 7.193" W	6° 5' 21.341" N
15	3558788.943	2241787.963	67° 39' 7.164" W	6° 5' 21.285" N
16	3558788.444	2241788.374	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.299" N
17	3558779.843	2241788.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.299" N
18	3558780.01	2241788.81	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.299" N
19	3558788.1851	2241812.146	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
20	3558788.886	2241812.886	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
21	3558787.988	2241804.838	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
22	3558788.886	2241788.83	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
23	3558788.882	2241817.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
24	3558788.83	2241788.413	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
25	3558782.029	2241788.823	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
26	3558883.83	2241788.886	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
27	3558804.833	2241788.78	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
28	3558813.83	2241883.8	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
29	3558813.847	2241804.811	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
30	3558823.883	2241875.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
31	3558824.811	2241877.778	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
32	3558833.387	2241888.38	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
33	3558833.104	2241888.83	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
34	3558833.404	2241888.888	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
35	3558842.103	2241811.807	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
36	3558843.838	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
37	3558843.104	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
38	3558844.883	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
39	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
40	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
41	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
42	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
43	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
44	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
45	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
46	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
47	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
48	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
49	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
50	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
51	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
52	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
53	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
54	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
55	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
56	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N
57	3558844.841	2241888.883	67° 39' 7.180" W	6° 5' 21.310" N

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.26.1.20.047
Visor No. 2020000100048000
Expediente Digital: LAM0053-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

59	6568977,146	2042159,81	4° 57' 7,194" N	4° 57' 22,832" N	
60	6568972,429	2042047,398	4° 57' 5,113" N	4° 57' 19,212" N	
61	6568973,712	2042035,767	4° 57' 5,155" N	4° 57' 19,601" N	
62	6568974,849	2042025,870	4° 57' 5,192" N	4° 57' 19,922" N	
63	6568992,850	2042032,881	4° 57' 5,777" N	4° 57' 19,696" N	
64	6568994,974	2042012,48	4° 57' 5,845" N	4° 57' 20,356" N	
65	6568998,346	2042002,286	4° 57' 5,955" N	4° 57' 20,685" N	
66	6568756,942	2042138,884	4° 57' 14,108" N	4° 57' 12,790" N	
67	6568756,210	2042088,773	4° 57' 14,085" N	4° 57' 13,967" N	
68	6568757,642	2042107,981	4° 57' 14,131" N	4° 57' 13,343" N	
69	6568648,712	2042104,264	4° 57' 17,604" N	4° 57' 13,222" N	
70	6568614,905	2042104,988	4° 57' 16,514" N	4° 57' 13,199" N	
71	6568614,47	2042119,431	4° 57' 16,499" N	4° 57' 12,730" N	
72	6568609,156	2042171,284	4° 57' 16,329" N	4° 57' 11,042" N	
73	6568574,852	2042176,913	4° 57' 15,214" N	4° 57' 10,859" N	
74	6568616,143	2042108,803	4° 57' 16,554" N	4° 57' 13,069" N	
75	6568604,609	2042107,232	4° 57' 16,179" N	4° 57' 13,020" N	
76	6568601,524	2042108,241	4° 57' 16,079" N	4° 57' 13,053" N	
77	6567980,23	2042104,98	4° 57' 36,309" N	4° 57' 13,051" N	
78	6567870,047	2042103,93	4° 57' 42,146" N	4° 57' 13,022" N	
79	6567874,809	2042103,47	4° 57' 42,127" N	4° 57' 13,004" N	
80	6567874,489	2042147,341	4° 57' 43,139" N	4° 57' 14,434" N	
81	6567782,181	2042148,881	4° 57' 46,140" N	4° 57' 14,482" N	
82	6567793,46	2042188,772	4° 57' 45,729" N	4° 57' 15,777" N	
83	6567842,159	2042187,482	4° 57' 47,302" N	4° 57' 15,813" N	
84	6567840,853	2042188,212	4° 57' 47,259" N	4° 57' 15,853" N	
85	6567826,949	2042189,434	4° 57' 47,98" N	4° 57' 15,796" N	
86	6567718,249	2042193,648	4° 57' 51,517" N	4° 57' 15,648" N	
87	6567708,643	2042192,377	4° 57' 51,792" N	4° 57' 15,787" N	
88	6567705,627	2042191,008	4° 57' 51,889" N	4° 57' 15,737" N	
89	6568242,108	2042188,45	4° 57' 11,668" N	4° 57' 15,748" N	
90	6568211,108	2042188,543	4° 57' 10,658" N	4° 57' 15,752" N	
91	6568211,108	2042188,715	4° 57' 10,658" N	4° 57' 15,758" N	

Fuente: CORPORINOQUIA, con base en la información disponible en el geovisor de la plataforma ARGIS ARSERVAL, 2024

Nota: Pese a que la solicitud incluyó un área de 237.8808 Ha, el polígono presenta áreas que por sus condiciones ambientales no deben ser intervenidas, por tanto, se acota que la presente Licencia Ambiental no cumplirá la extracción de material en la totalidad del Título Minero.

MEDIO BIOTICO

En la evaluación de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 438020, LOCALIZADA EN LA VEREDA SUPERCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DEL PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con NIT.901.201.696-8, presentado mediante los radicados No. YO 2024-07811 del 17 de mayo de 2024 y YO.2024-09035 del 07 de junio de 2024

En la evidenciado durante el recorrido realizado los días 26, 27 y 28 de julio de 2023 dentro del área de solicitud de licencia ambiental, el cual se centró en verificar las características del área y las condiciones ambientales, por lo que se realizó la verificación de la cobertura arbórea para tal fin se utilizó el plano de la cobertura, con la información recopilada en campo y los polígonos de muestreo vgr el Drone DJI mini 3 pro y con la coberturas según la identificación de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia a escala 1:100.000, identificadas qué corresponden a HHCACA/

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.26.1.20.047
Visor No. 2020000100048000
Expediente Digital: LAM0053-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

Ilustración 1. Verificación de coberturas presentes en el área del proyecto objeto de licenciamiento



Fuente: Corporinoquia 2024

Se transcribió el polígono de ubicación general del proyecto objeto de licenciamiento ambiental con la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), registro que incluye el Sistema Nacional Único de Áreas Protegidas (SUNAP), siendo estas el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que los articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación de país, ubicado reglamentado mediante el Decreto 2372 de 2010 ("Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"), con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. También fue verificado la información cartográfica incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, reglamentado mediante la Resolución 97 del 24 de enero de 2017 ("Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones"), registro que incorpora la Sustracción de la Ley 2 de 1959, Páramos 2012 y ecosistemas estratégicos, Áreas de Bosques Seco Tropical, Zonas de Recuperación, Zonas de Rehabilitación, Zonas de Restauración, Sitios Ramsar, aunado a ello, se revisó la cartografía correspondiente a zonas de protección para el abastecimiento de los recursos naturales renovables, áreas importantes para la conservación de las aves (AICA) y zonas destinadas a la protección de la biodiversidad.

Una vez verificada la información previamente mencionada, se determina que el área del proyecto en mención no se encuentra ubicada dentro de ninguna área de importancia y protección ambiental previamente bajo las registros y normatividad antes citada. No obstante, se identificó que dentro del proyecto se evidenció un cliterajo sencillo que alimenta la fuente hídrica de nombre Caño Jurapa el cual cuenta con una cobertura asociada según la metodología Cadne Land Cover adaptada para Colombia correspondiente a Bosque de Galería y/o Ripario (3.1.4). El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con NIT.901.201.696-8, presenta área de restricción para esta cobertura por lo tanto deberá garantizar la conservación de la ronda de protección.

Aprovechamiento forestal

Teniendo en cuenta que, en la visita realizada por parte de profesionales de la Corporación, en la cual se identificaron individuos arbóreos en las áreas propuestas para la extracción del material de la autorización temporal N° 438020, se realizaron los respectivos requerimientos en el marcado de individuos arbóreos al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con NIT.901.201.696-8, mediante los radicados No. YO 2024-07811 del 17 de mayo de 2024 y YO.2024-09035 del 07 de junio de 2024 proyectó los ajustes al Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.26.1.20.047
Visor No. 2020000100048000
Expediente Digital: LAM0053-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

dentro solicitada (3.2.1.1.1.2) y una Asociada de Bosque de Galería y/o Ripario (3.1.4) colocando el área de explotación en cual presentadas individuos con diámetros superiores a 10 cm de DAP, las especies que se lograron identificar correspondían a las siguientes: Cecropia (Simarubales orsana Aubl.) de la familia (Schneeballgewächse), Trompito (Guarea guidonia (L.) Sleumer) de la familia (Meliáceas), Mataguaro (Sytonia scrotifolia (Lam.) Merr.) de la familia (Arvenáceas), Chaparro (Curatella americana L.) de la familia (Dilleniáceas), Guabinejo (Jacaranda caucaiaba Bonpl.) de la familia (Bignoniáceas) y Alcornoco (Bonellia longifolia Kunth) de la familia (Theaceae), entre otras. Teniendo en consideró que se área no se encontrará dentro de ninguna de las ecoregiones estratégicas o áreas protegidas. Cabe destacar que el predio objeto de verificación no se encuentra dentro del Parque Nacional de Tuparro o Reservas de la Biosfera.

En el recorrido en la visita técnica realizada en las áreas proyectadas de explotación con el diseño minero establecido se identificaron los individuos arbóreos aislamientos en el área los mismos presentan poco estado fitosanitario y procedentes a fitotoxicidades culturales, adicional se evidenció que los individuos presentaban afectación por especies forestales que se han generado por las fuentes temporales, los cuales no cuentan con presencia de epífitas vasculares y no vasculares, es importante resaltar que después de evaluar la información presentada y verificar en campo, se realizó la verificación de la composición florística general del proyecto, con las categorías establecidas en los Estados contenidos en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES Junio de 2014), las listas rojas de la Internacional Unión for Conservation of Nature (UICN), la colección de listas rojas de plantas fanerogámicas de Colombia del Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, libros rojos de plantas de Colombia Especies Maderables Amenazadas del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y Resolución 0126 de 2024 de ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los cuales se identificó que no hay presencia de especies en alguna categoría de amenaza.

En cuanto a la fauna silvestre, en el estudio de impacto ambiental se presenta caracterización del componente biótico, se registra listado con el inventario de la fauna silvestre por grupo taxonómico evaluado en el área del lote, con base en la información allí presentada se establecen medidas de valor de legal protección las siguientes especies: Anaxenes oliot de nombre científico (Burhinus bistriatus) de la familia Burhinidae, Caracara ápiré de nombre científico (Caracara cheriway) de la familia Falconidae, Alcaravan de nombre científico (Vanellus chilensis) de la familia Charadriidae y un Morrocoy de nombre científico (Chelonoidis carbonaria) de la familia Testudinidae. No obstante las comunidades manifestaron avistamiento de una mayor cantidad de fauna silvestre, por lo cual se recomienda tomar las medidas necesarias para minimizar los impactos ambientales en pobladores de los asentamientos naturales, a fin de garantizar la supervivencia de estas especies, no obstante, teniendo en cuenta lo anterior las fichas establecidas para el desarrollo de las especies silvestres que se encuentren dentro del área solicitada, durante el desarrollo y en la fase de evaluación en relacionado recorridos de agua o fuentes hídricas dentro del área de interés, en la siguiente publicación se evidencia las coberturas observadas dentro el área del proyecto.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.26.1.20.047
Visor No. 2020000100048000
Expediente Digital: LAM0053-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

Se presenta el inventario de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento por la extracción del material en los polígonos de intervención por ahas de la solicitud de cobertura vegetal temporal, una vez verificado la información correspondiente a lo evidenciado en campo y el registro fotográfico tomado mediante el Drone DJI Mini 3 Pro. En dicha visita se tomaron datos de los árboles que serán objeto de (vere talados) se encontraban debidamente marcados en el fuste con color amarillo con una X, se tomaron datos de (variables gaseométricas y determinantes dasométricos), a fin de verificar la veracidad de la información presentada, al igual se presenta la identificación de la cobertura según la clasificación de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia a escala 1:100.000, identificando que corresponden a Hechales (talas) arbolado (3.2.1.1.1.2), la cual corresponde a lo evidenciado.

La denominación taxonómica se realizó con base en el listado del Servicio de información de la Biodiversidad Mundial, el Jardín Botánico de Missouri y el listado de la flora mundial. Los individuos evaluados cuentan con un diámetro a la altura del pecho -DAP- mayor a 10 centímetros, dentro del inventario presentado ante la Corporación se evidencian 785 individuos. El proceso de identificación y evaluación de los árboles permite asegurar una intervención adecuada y sostenible, alineada con los objetivos del proyecto, de tal manera que se busca minimizar el impacto ambiental.

Se logro comparar con la identificación de individuos arbóreos presentados y los datos tomados en visita técnica de los árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP, las especies que se lograron identificar correspondían a las siguientes: Alcornoco (Bonellia longifolia Kunth), Aceituno (Terminalia catappa L.), Caimarón (Terminalia superba), Caracolí (Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels), Caracolí (Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels), Carbón (Tachigalia paniculata Aubl.), Arenillo (Terminalia amazonia (J.F.Gmel.) Exell), Chaparro (Curatella americana L.), Chaparro montuno (Byrsonima crassifolia (L.) Kunth), Guabinejo (Jacaranda caucaiaba (A.St.-Hil. & Bureau) L.G.Lohmann), Guabinejo (Pereskia guamacho F.A.C.Weber), Mapagallo sabanero (Vochysia lipaugioides Huber & Bureau ex Sprunt), Pinillo (Aspidosperma rigidum Rusby), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium Lam.), Tachuelo (Zanthoxylum setulosum P.G.Waterman), Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.).

En de mencionar que algunos de los árboles que se han solicitado se encuentra con afectaciones fitosanitarias en tallado copas, copas, otros presentan inclinaciones, arbustadores naturales y otros se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias con presencia de algunas epífitas con claro grado de descomposición del material lignificado como resolución normal. Es importante resaltar que ninguno de estos ejemplares figura en ninguna categoría de amenaza o vulnerabilidad según lo establecido en los listados nacionales ni, los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES Junio de 2014), las listas rojas de la Internacional Unión for Conservation of Nature (UICN), la colección de listas rojas de plantas fanerogámicas de Colombia del Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, libros rojos de plantas de Colombia Especies Maderables Amenazadas del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y Resolución 0126 de 2024 de ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los cuales se identificó que no hay presencia de especies en alguna categoría de amenaza.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.26.1.20.047
Visor No. 2020000100048000
Expediente Digital: LAM0053-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

Resolución No. Fecha

PROCESO DE EVALUACIÓN

Ilustración 2. Inventario de los individuos arbóreos presentados.



Fuente: CORPORINOQUIA 2024

Tabla 2. Datos fisionómicos de los individuos presentes de las áreas aprovechadas

Nº	ID_ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AREA BASAL	VOLUMEN m3
1	103	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,01	0,05
2	104	Arenillo	Vitrocinchum rubrinerve	0,02	0,12
3	105	Arenillo	Vitrocinchum rubrinerve	0,02	0,12
4	106	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,28
5	107	Mapurito colorado	Xylopia aromatica	0,03	0,20
6	108	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,12
7	134	Chaparro blanco	Byrsonima crassifolia	0,04	0,17
8	2048	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,01	0,06
9	109	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,01	0,04
10	110	Saladillo	Campsa falcinum	0,11	0,80
11	111	Cenizo	Terminalia catappaefolia	0,38	1,96
12	112	Guamillo	Jacaranda obtusifolia	0,01	0,08
13	113	Palancho	Himatanthus articulatus	0,04	0,27
14	114	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,05	0,31
15	115	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,01	0,05
16	116	Palancho	Himatanthus articulatus	0,04	0,21
17	117	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,05	0,28
18	118	Saladillo	Campsa falcinum	0,11	0,58
19	119	Saladillo	Campsa falcinum	0,02	0,07
20	120	Saladillo	Campsa falcinum	0,04	0,27
21	121	Saladillo	Campsa falcinum	0,02	0,13
22	122	Saladillo	Campsa falcinum	0,04	0,27
23	123	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,03	0,09
24	124	Saladillo	Campsa falcinum	0,03	0,13
25	125	Saladillo	Campsa falcinum	0,04	0,21
26	126	Saladillo	Campsa falcinum	0,02	0,14
27	127	Saladillo	Campsa falcinum	0,02	0,08
28	128	Saladillo	Campsa falcinum	0,04	0,27
29	129	Saladillo	Campsa falcinum	0,04	0,27
30	130	Saladillo	Campsa falcinum	0,02	0,13
31	131	Saladillo	Campsa falcinum	0,03	0,17
32	132	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,01	0,05

Resolución No. Fecha

PROCESO DE EVALUACIÓN

Nº	ID_ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AREA BASAL	VOLUMEN m3
33	135	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,02	0,12
34	136	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,01	0,04
35	137	Saladillo	Campsa falcinum	0,04	0,18
36	138	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,01	0,03
37	139	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,01	0,03
38	140	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,02	0,09
39	141	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,23
40	142	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,23
41	143	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,23
42	144	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,01	0,03
43	145	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,19
44	146	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,02	0,10
45	147	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,23
46	148	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,23
47	149	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,19
48	150	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,23
49	151	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,23
50	152	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,05	0,28
51	153	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,23
52	154	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,23
53	155	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	0,04	0,17
54	156	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,05	0,14
55	157	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,19
56	158	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,23
57	159	Chaparro	Curatella americana	0,03	0,09
58	160	Chaparro	Curatella americana	0,03	0,09
59	161	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,23
60	162	Chaparro	Curatella americana	0,04	0,23
61	163	Chaparro	Curatella americana	0,03	0,09
62	164	Chaparro	Curatella americana	0,03	0,09
63	165	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
64	166	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
65	167	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
66	168	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
67	169	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
68	170	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
69	171	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
70	172	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
71	173	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
72	174	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
73	175	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
74	176	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
75	177	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
76	178	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
77	179	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
78	180	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
79	181	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
80	182	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
81	183	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
82	184	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
83	185	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
84	186	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
85	187	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
86	188	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
87	189	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
88	190	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
89	191	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
90	192	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
91	193	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
92	194	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
93	195	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
94	196	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
95	197	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
96	198	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
97	199	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
98	200	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
99	201	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09
100	202	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,09

Resolución No. Fecha

PROCESO DE EVALUACIÓN

Nº	ID_ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AREA BASAL	VOLUMEN m3
101	203	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,10	0,42
102	204	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,19
103	205	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,08	0,42
104	206	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,13
105	207	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,04	0,19
106	208	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,08	0,42
107	209	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,20	1,09
108	210	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,03	0,13
109	211	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	0,05	0,28
				0,70	4,01

Fuente: CORPORINOQUIA 2024

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal único dentro de la solicitud de la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 306520 LOCALIZADA EN LA VEREDA ASPASICIÓN PUERTO MORILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", es solicitado por la necesidad de extracción de material en las canteras y que las mismas cuentan con gran tamaño y con fallas pronunciadas no es posible su manejo. De acuerdo al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único en las áreas otorgadas para extracción minera en el título N° 306520 del municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada en un área de intervención de 2,03 hectáreas, teniendo en cuenta la viabilidad el ente autorizado las autoras los 150 individuos arbóreos representado con un volumen total de 18,03 m³, al CONSORCIO DPZ INFRAESTRUCTURA con NIT.901.501.696-8, quien es el responsable de la gestión y el cumplimiento de la autorización, en la siguiente tabla se indican los individuos con especie objeto de intervención dentro del proyecto:

Tabla #2. Individuos arbóreos autorizados para la solicitud de aprovechamiento forestal Único

Nº	ID_ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS (ORIGEN NACIONAL)	COORDENADAS GEOGRAFICAS (GRADOS, MINUTOS, SEGUNDOS)		
				X	Y		
1	103	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997170.403	3241322.0.984	6° 6' 40.157"	67° 27' 46.356"
2	104	Arenillo	Vitrocinchum rubrinerve	3997177.388	3241321.0.995	6° 6' 40.716"	67° 27' 46.156"
3	105	Arenillo	Vitrocinchum rubrinerve	3997720.801	3241310.0.039	6° 6' 42.482"	67° 27' 47.600"
4	106	Chaparro	Curatella americana	3997722.370	3241311.113	6° 6' 42.727"	67° 27' 46.600"
5	107	Mapurito colorado	Xylopia aromatica	3997726.388	3241321.0.284	6° 6' 42.874"	67° 27' 47.604"
6	108	Chaparro	Curatella americana	3997731.139	3241322.303	6° 6' 43.048"	67° 27' 47.686"
7	134	Chaparro blanco	Byrsonima crassifolia	3997764.49	3241315.510	6° 6' 44.222"	67° 27' 46.200"
8	2048	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997765.49	3241315.510	6° 6' 44.222"	67° 27' 46.200"
9	109	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997771.811	3241302.888	6° 6' 44.399"	67° 27' 46.823"
10	110	Saladillo	Campsa falcinum	3997727.849	3241304.433	6° 6' 42.937"	67° 27' 47.016"
11	134	Jacaranda	Byrsonima crassifolia	3997736.119	3241309.234	6° 6' 43.209"	67° 27' 47.042"
12	135	Guamillo	Jacaranda obtusifolia	3997745.979	3241308.282	6° 6' 43.579"	67° 27' 47.205"
13	136	Palancho	Himatanthus articulatus	3997741.972	3241303.127	6° 6' 43.734"	67° 27' 47.385"
14	137	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997739.228	3241302.114	6° 6' 43.648"	67° 27' 47.760"

Resolución No. Fecha

PROCESO DE EVALUACIÓN

Nº	ID_ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS (ORIGEN NACIONAL)	COORDENADAS GEOGRAFICAS (GRADOS, MINUTOS, SEGUNDOS)		
				X	Y		
15	138	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997764.80	3241315.219	6° 6' 44.371"	67° 27' 46.896"
16	139	Palancho	Himatanthus articulatus	3997764.340	3241310.868	6° 6' 44.110"	67° 27' 46.804"
17	140	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997779.958	3241310.277	6° 6' 44.210"	67° 27' 46.180"
18	141	Saladillo	Campsa falcinum	3997771.244	3241310.833	6° 6' 43.946"	67° 27' 46.447"
19	142	Saladillo	Campsa falcinum	3997783.878	3241310.873	6° 6' 44.217"	67° 27' 46.800"
20	143	Saladillo	Campsa falcinum	3997791.900	3241314.882	6° 6' 45.205"	67° 27' 46.746"
21	144	Saladillo	Campsa falcinum	3997746.665	3241310.413	6° 6' 44.717"	67° 27' 47.196"
22	145	Saladillo	Campsa falcinum	3997783.092	3241309.119	6° 6' 45.205"	67° 27' 47.099"
23	146	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997788.409	3241308.277	6° 6' 45.558"	67° 27' 46.870"
24	147	Saladillo	Campsa falcinum	3997784.009	3241308.719	6° 6' 45.780"	67° 27' 47.014"
25	148	Saladillo	Campsa falcinum	3997782.057	3241316.258	6° 6' 45.350"	67° 27' 47.098"
26	149	Saladillo	Campsa falcinum	3997787.209	3241310.281	6° 6' 45.498"	67° 27' 47.040"
27	150	Saladillo	Campsa falcinum	3997782.472	3241304.608	6° 6' 45.889"	67° 27' 47.218"
28	151	Saladillo	Campsa falcinum	3997774.601	3241311.882	6° 6' 45.640"	67° 27' 46.256"
29	152	Saladillo	Campsa falcinum	3997778.291	3241302.782	6° 6' 45.494"	67° 27' 46.707"
30	153	Saladillo	Campsa falcinum	3997771.922	3241303.008	6° 6' 45.931"	67° 27' 46.413"
31	154	Saladillo	Campsa falcinum	3997771.922	3241303.008	6° 6' 45.931"	67° 27' 46.413"
32	155	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997778.988	3241301.715	6° 6' 45.729"	67° 27' 46.220"
33	156	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997781.808	3241307.334	6° 6' 45.908"	67° 27' 46.676"
34	157	Chaparro	Curatella americana	3997784.489	3241302.983	6° 6' 46.134"	67° 27' 46.599"
35	158	Saladillo	Campsa falcinum	3997784.719	3241305.565	6° 6' 46.170"	67° 27' 46.222"
36	159	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997788.808	3241303.618	6° 6' 46.100"	67° 27' 47.222"
37	160	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997788.299	3241309.868	6° 6' 46.148"	67° 27' 47.420"
38	161	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997792.849	3241312.783	6° 6' 46.454"	67° 27' 47.797"
39	162	Chaparro	Curatella americana	3997792.836	3241307.212	6° 6' 46.463"	67° 27' 47.650"
40	163	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997797.284	3241305.884	6° 6' 46.606"	67° 27' 48.013"
41	164	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	3997799.87	3241309.888	6° 6' 46.710"	67° 27' 48.020"
42	165	Chaparro	Curatella americana	3997797.258	3241306.868	6° 6' 46.810"	67° 27' 47.917"
43	166	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997793.309	3241305.584	6° 6' 46.154"	67° 27' 48.089"
44	167	Chaparro	Curatella americana	3997779.28	3241302.88	6° 6' 45.434"	67° 27' 46.296"
45	168	Chaparro	Curatella americana	3997777.49	3241305.251	6° 6' 45.343"	67° 27' 46.444"
46	169	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997788.231	3241309.133	6° 6' 46.340"	67° 27' 46.946"
47	170	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997801.209	3241305.883	6° 6' 44.990"	67° 27' 44.668"
48	171	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997806.107	3241306.887	6° 6' 45.083"	67° 27' 44.828"
49	172	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997809.774	3241307.608	6° 6' 45.083"	67° 27' 44.922"
50	173	Alcornoco	Bowdichia virgilioides	3997805.718	3241307.874	6° 6' 45.218"	67° 27' 44.428"

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000.26.1.23.040
Vital No. 20000019348620000
Expediente Digital: LA0400023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 000-26-74 Fecha: 2024

No.	No. Fuste	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas planas (Origen Magna Sirgas)		Coordenadas geográficas (WGS 1984)	
				X	Y	N	W
31	894	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997795.760	2264971.634	5° 9' 44.885"	67° 57' 47.641"
32	797	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997791.891	2264974.814	5° 9' 44.848"	67° 57' 47.680"
33	796	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997737.300	2264968.133	5° 9' 43.073"	67° 57' 47.672"
34	795	Chaparo	Curatella americana	3997749.511	2264958.849	5° 9' 43.780"	67° 57' 47.772"
35	800	Chaparo	Curatella americana	3997750.009	2264956.787	5° 9' 43.817"	67° 57' 47.894"
36	801	Chaparo	Curatella americana	3997730.486	2264 963.281	5° 9' 43.061"	67° 57' 47.280"
37	803	Chaparo	Curatella americana	3997799.044	2264 968.311	5° 9' 45.073"	67° 57' 46.408"
38	802	Chaparo	Curatella americana	3997770.071	2264 968.231	5° 9' 44.782"	67° 57' 46.307"
39	804	Chaparo	Curatella americana	3997803.127	2264 966.471	5° 9' 45.871"	67° 57' 45.402"
40	805	Rasmiaro	Bocoforia crystalina	3997786.5	2264 967.234	5° 9' 44.332"	67° 57' 46.629"
41	806	Chaparo	Curatella americana	3997799.734	2264 975.445	5° 9' 45.764"	67° 57' 46.862"
42	807	Chaparo	Curatella americana	3997772.804	2264 971.338	5° 9' 44.892"	67° 57' 46.410"
43	808	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997800.734	2264 964.696	5° 9' 45.849"	67° 57' 45.330"
44	810	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997801.064	2264 966.849	5° 9' 45.908"	67° 57' 45.246"
45	811	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997801.97	2264 969.051	5° 9' 45.935"	67° 57' 45.210"
46	812	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997793.842	2264 962.773	5° 9' 45.655"	67° 57' 45.894"
47	813	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997793.205	2264 960.370	5° 9' 45.635"	67° 57' 45.910"
48	814	Chaparo	Curatella americana	3997772.271	2264 962.281	5° 9' 45.139"	67° 57' 45.272"
49	817	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997801.639	2264 960.766	5° 9' 45.911"	67° 57' 45.416"
50	818	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997797.736	2264 958.382	5° 9' 45.791"	67° 57' 45.537"
51	819	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997787.789	2264 955.310	5° 9' 45.474"	67° 57' 45.872"
52	820	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997786.169	2264 954.613	5° 9' 45.458"	67° 57' 45.910"
53	821	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997802.822	2264 951.836	5° 9' 45.972"	67° 57' 45.152"
54	822	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997802.784	2264 951.277	5° 9' 45.956"	67° 57' 45.046"
55	823	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997842.453	2264 956.058	5° 9' 47.177"	67° 57' 43.834"
56	824	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997851.453	2264 954.277	5° 9' 47.467"	67° 57' 44.448"
57	825	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997837.082	2264 977.262	5° 9' 46.741"	67° 57' 46.248"
58	826	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997842.782	2264 981.241	5° 9' 46.277"	67° 57' 43.911"
59	827	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997866.080	2264 978.714	5° 9' 46.870"	67° 57' 43.842"
60	828	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997837.844	2264 984.264	5° 9' 45.960"	67° 57' 44.000"
61	829	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997829.679	2264 982.748	5° 9' 45.699"	67° 57' 44.089"
62	830	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997843.442	2264 981.810	5° 9' 46.079"	67° 57' 44.154"
63	831	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997802.117	2264 971.820	5° 9' 44.852"	67° 57' 44.493"
64	832	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997866.251	2264 966.167	5° 9' 44.457"	67° 57' 45.215"

CORPORINOQUIA

Expediente Nº. 000.26.1.23.040
Vital No. 20000019348620000
Expediente Digital: LA0400023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 000-26-74 Fecha: 2024

No.	No. Fuste	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas planas (Origen Magna Sirgas)		Coordenadas geográficas (WGS 1984)	
				X	Y	N	W
65	833	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997793.809	2264966.788	5° 9' 45.662"	67° 57' 44.988"
66	834	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997803.673	2264964.736	5° 9' 45.978"	67° 57' 44.918"
67	835	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997803.330	2264959.082	5° 9' 45.976"	67° 57' 44.914"
68	836	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997824.894	2264967.018	5° 9' 46.665"	67° 57' 44.668"
69	837	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997825.39	2264957.502	5° 9' 46.696"	67° 57' 44.991"
70	838	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997816.917	2264 956.055	5° 9' 46.399"	67° 57' 45.092"
71	841	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997858.842	2264 952.799	5° 9' 47.767"	67° 57' 44.918"
72	842	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997857.203	2264 952.139	5° 9' 47.715"	67° 57' 43.941"
73	843	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997844.281	2264 958.221	5° 9' 47.311"	67° 57' 43.402"
74	844	Palmiaro	Bocoforia crystalina	3997854.283	2264 956.445	5° 9' 47.637"	67° 57' 43.373"
75	845	Palmiaro	Bocoforia crystalina	3997852.719	2264 955.946	5° 9' 47.587"	67° 57' 43.679"
76	846	Palmiaro	Bocoforia crystalina	3997836.911	2264 961.803	5° 9' 47.153"	67° 57' 44.294"
77	847	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997857.731	2264 947.671	5° 9' 47.809"	67° 57' 43.601"
78	848	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997862.043	2264 962.995	5° 9' 47.172"	67° 57' 43.362"
79	851	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997 913.77	2264 960.743	5° 9' 49.046"	67° 57' 45.602"
80	853	Abarrisco	Brosimum rubescens	3997 916.268	2264 970.64	5° 9' 49.047"	67° 57' 47.228"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Figura 70. Ubicación de los individuos en ambiente colonizados para la solicitud de aprovechamiento forestal dentro el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit. 901.931.696-8



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000.26.1.23.040
Vital No. 20000019348620000
Expediente Digital: LA0400023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 000-26-74 Fecha: 2024

Los individuos ubicados en el área del proyecto denominado "EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 90002, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCION PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", que no se encuentran dentro del cálculo de los individuos aislados no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies solicitadas.

Medidas de Mitigación

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit 901.931.696-8, deberá cancelar un valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.718.868,68), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1190 del 03 de Agosto del 2016 en su Artículo 2.2.9.13.4.1 numeral 2° el cual establece "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los siguientes (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y cambiarias, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 3. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Dato y fuente	Nombre	Convención	Fórmula
1159140,29	Área total de la solicitud de Coconinoquia (ha)	ATS	
5502883,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Coconinoquia (ha)	ATBN	
909484,65	Área total otras coberturas registradas en el IDEAM (ha)	ATAP	
0,20961042	Coeficiente de uso posible	COP	(ATBN/ ATAP) (0,1)
0,24383158	Coeficiente de representatividad regional de bosques	CRBB	(ATS / ATBB)
1,00	Coeficiente uso madera	CUM	1,00 (M3 CM/CM)
1	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEC	
	Precio regional	PR	(CUM*(A) *CEC*CRB*CAA) /(1)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TMFPR
$ 41.606,00	Tarifa volumen Resolución 1479 de 03 de 2018	TM	
	PRECIO POR VOLUMEN	MP	TATM *TM

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Tabla 4. *Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable*

N°	Nombre común	Nombre científico	Abundancia	Vol/ (m3)	CEP	PR	TATM	MP
1	Abarrisco	Brosimum rubescens	52	11,10	1	2.221858	$93.352,29	$1.044.810
2	Jaramillo	Tabebuia billbergii	3	1,84	1	2.221858	$93.352,29	$171.788
3	Chaparro	Curatella americana	10	8,80	1	2.221858	$93.352,29	$77.489
4	Chaparro negro	Byrsonima crassifolia	10	8,71	1	2.221858	$93.352,29	$88.147
5	Guayabo p	Eugenia calycorrhyta	1	8,06	1	2.221858	$93.352,29	$5.501

CORPORINOQUIA

Expediente Nº. 000.26.1.23.040
Vital No. 20000019348620000
Expediente Digital: LA0400023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 000-26-74 Fecha: 2024

6	Mayapito	Aniba perutilis	1	0,88	1	2.221858	$93.352,29	$7.489
7	Pulsoncio	Hieronyma antioquensis	2	3,44	1	2.221858	$93.352,29	$41.010
8	Indeterm.	Cordia Alliodora	19	2,96	1,1	2.443329	$228.974,89	$321.644
TOTAL			100	73,83				$1.718.868

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con 901.931.696-8 para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, posteriormente y adjuntando la resolución que autoriza el presente Autorización de Aprovechamiento Único, a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que surja el presente Concepto Técnico.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

El proceso de participación y socialización con las comunidades, (1 reunión) el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, quien recibió a los líderes de la comunidad y demás autoridades presentes en el territorio, a los cuales con presencia inicial de tercer nivel de la visita técnica al corregimiento de PUERTO CARREÑO, en el marco del "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA SECTOR JURISDICCIÓN PUERTO CARREÑO" y el proyecto de "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 90002, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

Las comunidades de Puerto Carreño, conforman una veeduría para el cabildo de WIWAS 2024 en la jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, iniciado el Licenciamiento Ambiental del Proyecto de "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA SECTOR JURISDICCIÓN PUERTO CARREÑO" y el proyecto de "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 90002 LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", dicha veeduría realizó varias reuniones para analizar, organizar y consultar las necesidades, inquietudes, aportes, observaciones y sugerencias de los diferentes actores sociales presentes en la municipio de Puerto Carreño y que desea obtener, a su vez alternativa con la ejecución de este proyecto, en aras de facilitar la consecución de consensos que garanticen la legitimidad de las decisiones políticas, técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas que se tomen. Parte el proyecto a Licenciar y el cerrado de WIWAS 2024.

De lo identificado en la visita técnica y lo verificado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado con soporte a la solicitud de Licencia Ambiental, se pudo establecer que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA viene dando cumplimiento cabal acerca del desarrollo del Proyecto en sus diferentes etapas y frente, generando confianza, credibilidad. Por lo anterior, el CONSORCIO fortalece y desarrolla estrategias de información y comunicación acordes con la realidad de las comunidades intervenidas, que promuevan procesos de información y diálogo, pasa, cruce, los cuales satisfagan en tres puntos específicos: i Tienda Tiraditas, Tienda la Y y tienda el SAUCIN para así no de conocer las inquietudes, quejas, sugerencias y reclamos de la comunidad PQRS, para el cerrado de WIWAS 2024, de igual manera realizaron reuniones con el objetivo de realizar la caracterización, expectativas, y aumentar el conocimiento en torno al proyecto.

De acuerdo a la visita técnica de pasto-carretonar que se concluyó científica la vía del sector cuenta como elemento complemento en la Política de desarrollo del municipio de Puerto Carreño, lo que le permitirá al territorio establecer políticas de desarrollo e integrar la relación directa con la circulación de personas, bienes y mercancías que le permitan un valor al desarrollo espacial que estimula la integración territorial.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 005.38.1.23-042
VITAL No. 0000901501864220000
Documento Digital: LAM1005523

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. [illegible] Fecha [illegible]

Los entes territoriales presentes y entrevistados en la Unidad Territorial mayor Municipio de Puerto Carreño, consideran que el contrato de NAVAS 3354- 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUIA SECTOR JUNÍPER - PUERTO CARREÑO", especificando el impacto sector Juriepe-Puerto Carreño y el mejoramiento del Licenciamiento, la explotación y trasporte interno de materiales de construcción dentro del área sustentada según autorización Temporal Minera -ATM 508520 , establecido para el mejoramiento de la Red vial, son de especial relevancia en el sistema de transporte terrestre y las infraestructuras son de gran interés por sus efectos redistributivos, su contribución a la disminución de los desequilibrios territoriales en el Vichada. Los aspectos ambientales y de dinámica espacial, tienen una influencia cada vez más relevante tanto para las estructuras y los modelos territoriales, como para las visiones de futuro porque ejercen o promueven transformaciones en la organización territorial, lo cual permite el desarrollo o fracaso del territorio y la conectividad entre los municipios y departamentos.

A nivel de la infraestructura presentada y de acuerdo a la visita técnica realizada es importante considerar que la unidad territorial menor llamada la Libertad cuenta con muy poca información pasada, estadísticas o notas objetivas, aun corresponden a Unidades familiares con fincas de producción de cultivos de pancoger, y otros como el Hatalito, fincas ganaderas entre otros. Un efecto en patrón de asentamiento nucleado existen puntos de encuentro como las diferentes instituciones educativas o Sedes donde confluyen los diferentes intereses de la comunidad que requieren de algunos Viáticos o conexión a Internet, entre ellos el identificado como la V.

A nivel de comunicación es deficiente no tienen en la vereda la libertad el servicio de telefonía, internet y/o televisión. Existe el servicio de internet satelital solo para de celular o antenas particulares, el operador no en punto de encuentro es Claro, lo que hace que no exista una comunicación fácil y espontánea.

A nivel de Organización consultada en la visita técnica y en consulta con secretaria de gobierno se pudo verificar que a la Vereda la libertad con primera vez bajo junta de acción comunal mediante resolución No. 0001 del 21 de febrero de 1984 dando así la facultad de Personería jurídica a la junta de acción comunal en el municipio de Puerto Carreño, y mediante Resolución No. 80 del 27 de enero de 2022 "por medio de la cual se reconocen los siguientes cambios efectivos de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Libertad" siendo el presidente de la Junta el Señor Heiver Ignacio Rodríguez Rocha, Vicepresidente Directo: Alvaro Dani Tenorio Ramiro Rojas Jaramillo y Secretario Dani Sibeth Montaña Gualdrón.

Es así como el representante de la Junta participo en las reuniones virtuales programadas por el consorcio y en la visita técnica correspondiente realizada por el grupo de Evaluación.

*De igual manera a través de la Secretaría de Gobierno se obtuvo información referente a la división político-administrativo-informando que el polígono de interés se encuentra dentro del corregimiento

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000-38-1-23-042
Interno: 0000000-38-0000-0000
Expediente Digital: LAM-0000-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000-38-24 Fecha

Zona de Explotación 1

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 1 se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 6. Coordenadas del polígono de explotación No. 1 presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA

PUNTO	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	0667887,000	0341441,000	67° 37' 42,120" W	6° 8' 46,424" N
2	0667977,000	0341446,621	67° 37' 45,035" W	6° 8' 46,605" N
3	0667982,001	0341456,171	67° 37' 45,194" W	6° 8' 46,916" N
4	0667974,191	0341475,753	67° 37' 44,950" W	6° 8' 47,552" N
5	0667915,947	0341478,888	67° 37' 43,051" W	6° 8' 47,654" N
6	0667911,2	0341467,178	67° 37' 42,917" W	6° 8' 47,273" N
7	0667841,771	0341466,021	67° 37' 40,630" W	6° 8' 47,235" N
8	0667716,00	0341319,621	67° 37' 36,535" W	6° 8' 42,504" N
9	0667709,50	0341307,009	67° 37' 36,433" W	6° 8' 42,093" N
10	0667783,143	0341304,488	67° 37' 38,838" W	6° 8' 42,009" N
11	0667881,000	0341464,263	67° 37' 42,139" W	6° 8' 47,189" N
12	0667887,000	0341467,201	67° 37' 42,139" W	6° 8' 47,284" N
13	0667709,987	0341307,734	67° 37' 36,417" W	6° 8' 42,091" N
14	0667721,00	0341312,481	67° 37' 36,777" W	6° 8' 42,251" N
15	0667787,000	0341456,000	67° 37' 42,000" W	6° 8' 42,941" N
16	0667887,000	0341441,000	67° 37' 42,120" W	6° 8' 46,424" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Las especificaciones del área de explotación 1 se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Especificaciones área de explotación 1

ÁREA DE EXPLOTACIÓN 1	
ÁREA (Ha)	1,350
PERÍMETRO (m)	884,00

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Zona de Explotación 2

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 2 se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 8. Coordenadas del polígono de explotación No. 2 entregado con esta Autoridad Ambiental

PUNTO	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	0667706,908	0341311,738	67° 37' 36,433" W	6° 8' 43,882" N
2	0667781,885	0341401,201	67° 37' 38,727" W	6° 8' 46,277" N
3	0667870,419	0341428,313	67° 37' 41,148" W	6° 8' 46,382" N
4	0667873,689	0341441,778	67° 37' 42,112" W	6° 8' 46,698" N
5	0667951,909	0341441,898	67° 37' 43,600" W	6° 8' 46,694" N
6	0667706,908	0341311,738	67° 37' 36,433" W	6° 8' 43,882" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000-38-1-23-042
Interno: 0000000-38-0000-0000
Expediente Digital: LAM-0000-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000-38-24 Fecha

Las especificaciones del área de explotación 2 se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 9. Especificaciones área de explotación 2

ÁREA DE EXPLOTACIÓN 2	
ÁREA (Ha)	1,681
PERÍMETRO (m)	560,79

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Así las cosas, en la siguiente imagen se presentan las áreas autorizadas en desarrollo del proyecto minero:

Figura 1. Zonas de Explotación autorizadas



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Teniendo que el volumen de material depositado por la Agencia Nacional de Minería- ANM, en la Autorización Temporal mínera No. 508520 es de 41.197 m³ y que de acuerdo a lo autorizado en el presente concepto técnico, es determinó que solo se podrán realizar labores de extracción en estos polígonos autorizados (zonas 1 y área 2) ya que los mismos cuentan con las reservas autorizadas teniendo en cuenta la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.

VIGENCIA: *La presente Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su ejecutoria hasta el vencimiento definitivo de la Autorización Temporal Minera (incluyendo sus prórrogas), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).*

La Licencia Ambiental que se otorga a ***CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA*** *con NIT 901.551.696-6, mediante el presente concepto técnico para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", tendrá la*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000-38-1-23-042
Interno: 0000000-38-0000-0000
Expediente Digital: LAM-0000-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000-38-24 Fecha

siguientes infraestructuras, acorde y/o actividades de acuerdo con las características y obligaciones que se señalan a continuación:

- ***ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO***

Desmonte y descapote: *Previo al proceso de explotación se adelantarán actividades de desmonte y descapote de material inaprovechable, así como aprovechamiento forestal único conforme los requerimientos técnicos establecidos por esta autoridad ambiental en el apartado de dicho permiso. En ese sentido, se tiene contemplado a la retirada de la capa superficial equivalente a materia vegetal y demás orgánica, la cual se encuentra cubriendo el costado objeto de la explotación. Este material de descapote lo compone el terreno natural en cual contiene tierra vegetal, turba, material orgánico entre otros, en un espesor de 15 cm, que será retirado con retroexcavadora y depositado en las áreas ya explotadas, siendo utilizado en la regeneración de la superficie.*

Nota: *El material de descapote obtenido en la primera intervención que permita tener acceso a los sectores de explotación sin interés, y que dará origen a la excavación inicial, podrá ser depositado en esta misma adyacente a esta área, hasta que sea nuevamente requerido; y sea dispuesto sobre el mismo.*

Arranque: *La actividad de explotación de materiales de construcción se desarrollará en inmediaciones del área enmarcada para el Polígono minero No. 508520 específicamente en las áreas que comprenden los polígonos de explotación 1 y 2 (Teniendo en cuenta las restricciones establecidas a lo largo del presente Concepto Técnico), el arranque del material se hará de forma mecánica empleando retroexcavadora, avanzando de forma ordenada, según los requerimientos del método de explotación.*

Cargue: *El cargue de material de interés explotado por medio de retroexcavadora, actividad ejecutada con dos labores de arranque en realizará el cargue en el área de explotación a los volquetas.*

Transporte interno: *El transporte de los materiales se hará mediante volquetas doble troque de 14 m³, adoptando las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y las dispuestas por esta Corporación a lo largo del presente Concepto Técnico.*

- ***SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:*** *A cielo abierto.*

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN: *Por terrazas (banco único). Consiste en implementar un avance por bancos de igual altura (nivel de piso), dejando un talud de 3:1H (metros (horizontal) el proceso de explotación (3 metros correspondiente a material de interés y 1H con el material estéril). El avance se realizará de manera continua en un solo nivel, hasta alcanzar el límite definido en el plan conceptual de explotación.*

Una vez explotada el área, se dejarán los bancos de talud final que servirán para el manejo ambiental del sitio, garantizando tanto la seguridad como la estabilidad de la zona intervenida.

Durante el inicio de las labores, en la primera franja donde se retira la sobrecapa orgánica, esta podrá ser dispuesta en una área adyacente a la zona inicial de explotación, dentro del mismo polígono de explotación. Posteriormente se utilizará a la extracción del material de interés (arenas) mediante métodos mecánicos.

Una vez culminada la extracción de la primer franja, se procederá a disponer en el área explotada la sobrecapa de tal forma que contribuya con la regeneración del área.

Para la segunda franja de explotación, se deberá disponer la sobrecapa en la zona de explotación de la franja 1, así mismo y siguiendo con la secuencia, la explotación de las siguientes zonas se realizará cumpliendo el material de descapote o sobrecapa en la franja explotada previamente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000-38-1-23-042
Interno: 0000000-38-0000-0000
Expediente Digital: LAM-0000-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000-38-24 Fecha

Adicional a lo anterior, el método de explotación a implementar en el proyecto minero, deberá dar cumplimiento a los siguientes condiciones técnicas:

- *Profundidad máxima de explotación: 3,15 metros (3 m de material de interés, 15 cm de material de descapote)*
- *Ángulo de talud: 37°*

Nota 1: *El método de explotación no contempla el uso de ninguna sustancia química que afecte las condiciones naturales del lugar, por lo cual el material de descapote proveniente de las excavaciones de las fases de explotación será usado en la recuperación de las áreas intervenidas, conforme el método de explotación autorizado.*

Nota 2: *Los rechazos de material explotado no podrán sobrepasar lo establecido en la Autorización Temporal No. 508520, es decir lo correspondiente a 41.197 m³ por la duración del Título Minero.*

Nota 3: *Se prohíbe el uso de agentes químicos y explosivos durante las labores de explotación a desarrollar.*

Nota 4: *La presente Licencia Ambiental no ampara labores de trituración y/o tamizado de materiales de construcción, así como tampoco involucra pozos de acopio de materiales de construcción.*

La presente Licencia Ambiental no lleva implícitos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales la autorización de aprovechamiento forestal.

Ahora bien, se resalta que además de lo anterior, **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** *con NIT 901.551.696-6, en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Previo al desarrollo de las labores extractivas,* **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** *con NIT 901.551.696-6 deberá disponer el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones debidamente identificados.*

 Nota 1: *Teniendo en cuenta que el proyecto minero, corresponde sólo (2) áreas de explotación autorizadas, se deberá realizar la respectiva delimitación por polígono de explotación, conforme al solicitud en las fases extractivas.*

2. *Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono de la Autorización Temporal No. 508520. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular de la Licencia Ambiental deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo con el Artículo 307 del Código de Minas. El peticionario será responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.*

3. *Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con dimensión mínima a 100 y 200 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que sensibilicen a conductores el riesgo de accidentalidad.*

4. *Realizar la señalización de las diferentes vías de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 856.26.1.23.042
Vital No. 2020000165-0000000
Expediente Digital: LAM-00023-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

8. *Se prohíben los accesos permanentes en las áreas localizadas en el polígono de la Autorización Temporal No. 506520, en razón a que* **CONSORCIO OPE INFRAESTRUCTURA** *con NIT.901.551.699-8 no posee autorización para desarrollar actividades de acceso y beneficio.*

9. *Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a las áreas de explotación del proyecto minero.*

10. *Se prohíbe el lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto, en las áreas del polígono de la Autorización Temporal No. 506520. El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental para el manejo y disposición de los residuos generados.*

11. *Los residuos líquidos ordinarios generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos sin la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normativa vigente en la materia, tales como:*

- *Dique de contención con taludes y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
- *Bateria de cunetas perimetrales, que direccionen en caso de ingresión o rompimiento hacia un sitio seguro, recolección y posterior tratamiento de como residuo peligroso.*
- *Condiciones óptimas y sistemas que permitan la ventilación e iluminación.*
- *Sistemas de prevención y control de incendios.*
- *Kit antiderrames.*
- *Señalización.*

12. *Restringir las operaciones de explotación de material en horario diurno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.*

13. *Cumplir con lo establecido en el Decreto 530 de 09 de abril de 2022, la norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*

14. *La totalidad de las vialidades involucradas en el proyecto minero, deberán contener el material a transportar de manera tal, que desde a vías del predio o sobrio para evitar la caída de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte. De igual manera, el CONSORCIO OPE INFRAESTRUCTURA deberá cumplir la normatividad de tránsito vigente.*

15. *Presentar anualmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, soportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los cambios morfológicos del área.*

16. *En caso de incumplimiento a contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del PMA y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de las demás variables ambientales, CORPORINOQUIA, con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios.*

17. *En caso de presentarse durante la etapa de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender las labores e*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 856.26.1.23.042
Vital No. 2020000165-0000000
Expediente Digital: LAM-00023-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que esta tome al respecto en la misma para imponer la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

18. *La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.*

19. *Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto minero.*

20. *Los vehículos que se encarguen de transportar el material pétreo, deberán contar con tal ambientar, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.*

21. *Si durante la ejecución del proyecto minero, cualquiera naturaleza derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental deberá adoptar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a cuarenta y ocho (24) horas.*

22. *En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a CORPORINOQUIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.*

23. *En caso de ser necesario, dar cabal cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adopten otras disposiciones".*

24. *La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de las mismas dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

25. *Actividades tales como asperjado y aprovechamos, se deben desarrollar de manera de que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

26. *No se permite el almacenamiento temporal de materiales, en cercanía a los drenajes y cuerpos de agua que discurren al interior del proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 1000 para los nacimientos.*

27. *El tanqueo de los vehículos utilizados durante las actividades concernientes al proyecto minero deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas, de lo contrario, debe realizarse en un sitio seguro que cuenta con piso impermeabilizado y demás elementos de seguridad pertinentes que eviten degradación a cualquiera de los medios.*

28. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales en el predio peritaje, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

29. *No se podrán disponer dentro del cauce materiales sobrantes como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.*

30. *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la Ronda Hídrica.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 856.26.1.23.042
Vital No. 2020000165-0000000
Expediente Digital: LAM-00023-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

31. *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames en suministros, tanques y/o cualquier accidente o relativo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hasta el medio existente, para lo cual deberá contar con una hoja y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

32. *Conforme lo señalado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), no habrá lugar a la venta o comercialización por parte del titular de la Licencia Ambiental, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el proyecto vial que motiva la Autorización Temporal 506520.*

Aunado a lo anterior, con ocasión a la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, el CONSORCIO OPE INFRAESTRUCTURA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

33. *Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros PM_{10}, $PM_{2.5}$ con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:*

- *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
- *Reportes de laboratorio (que incluya datos crudos y horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2154 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*
- *Documento técnico que contemple comparando con la línea base o presentada para los contaminantes evaluados.*
- *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de las estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.*
- *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
- *El informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.5.5. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MADS (2010) -Manual de Operación.*

34. *El acreditado de realizar la toma de muestras, análisis en laboratorio y medición en campo deberá estar constituido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0062 de 2007 o las normas que los reemplacen, adicionen o sustituyan.*

35. *Deberá adoptar medidas necesarias a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de vehículos por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con cargas o coberturas. Hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite el retorno pasivo al tránsito de dichos sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.6.6. del Decreto 1076 de 2015.*

36. *El CONSORCIO OPE INFRAESTRUCTURA, deberá realizar monitoreo de niveles del ruido y sonia ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 856.26.1.23.042
Vital No. 2020000165-0000000
Expediente Digital: LAM-00023-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

- *Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (Ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).*
- *Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el CONSORCIO OPE INFRAESTRUCTURA debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. En el caso de los receptores de las viviendas de la zona, se determinó que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la regulación vigente, se deberán diseñar, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos, maquinaria o operaciones, medidas de mantenimiento, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

34. *El CONSORCIO OPE INFRAESTRUCTURA, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido ambiental lo enunciado a continuación:*

- *Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.*
- *Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presente en cuanto a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos, o operaciones, medidas de mantenimiento, instalación de barreras anti ruido, etc.) que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO

1. *El CONSORCIO OPE INFRAESTRUCTURA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1185 de 2008 que modifica parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, en área del proyecto vial solicitado.*

2. *En el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al ICANH.*

3. *Una vez emitido el Acto administrativo por medio del cual se otorga el presente concepto Técnico, el Titular de la Licencia Ambiental "Consorcio CONSORCIO OPE INFRAESTRUCTURA", deberá identificar y convocar a los diferentes actores sociales de las unidad territorial Mayor (municipio de Puerto Carreño) y unidad territorial Menor (vereda o localidad) identificados para el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por este Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medidas de control y probabilidades establecidas por la Autoridad Ambiental, información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en informe de Cumplimiento Ambiental /CA y allegar soportes de realizado el acto administrativo que exija el presente Concepto técnico, informe que además deberá contener los actas, listado de asistencia, presentaciones y el debido registro fotográfico que contenga la ejecución de dicha obligación.*

4. *Tener debidamente señalizado el acceso al predio y de vía principal al área de intervención del proyecto perteneciente la vereidad y las posibles obras complementarias en el marco del contrato de OBRAS 2284 - 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUIA SECTOR URIPPE - PUENTO CARREÑO", ambiental y soportes con radicado que presentada en el primer informe de cumplimiento ambiental /CA, ante esta Corporación.*

Resolución No. Fecha

5. *Establecer un proceso amplio de información y divulgación de conocimiento para la correlación de mano de obra (calificada y no calificada) de las personas veredales identificadas (Vereda La Libertad), para que la comunidad conozca los requisitos y/o talleres a realizar y cuenta participar del proceso.*

6. *El beneficiario de la Licencia ambiental deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental-ICA las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias(si PQRS) recepcionadas en el buzón de sugerencias y/o reclamos colocados u otros establecidos, indicando el procedimiento y respuesta a solicitud de acuerdo a lo establecido por el titular, para el caso.*

7. *Coordinar con el dueño del Predio la Bendición antes de iniciar labores, las medidas preventivas en el área; las cuales serán reportadas en el informe de cumplimiento Ambiental ICA.*

8. *El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, deberá dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en reuniones con la comunidad, representantes y veredas en el marco de las actividades que se vayan desarrollando en la ejecución del proyecto; las cuales deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento ambiental ICA, anexando las actas y correspondiente soportes y el cumplimiento a procedimientos para hacerlo.*

9. *Presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, una estrategia para el desarrollo de capacitaciones con participación de la comunidad y población vecina al proyecto, de jornadas cronológicas en temáticas concernientes a la conservación de Fauna y flora de la región.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIOTICO

Las medidas ambientales en el área de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 598580, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", que no se encuentren dentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies autorizadas.

RESTRICCIONES:

La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Quedamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera, no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).*
- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.696-8, deberá tramitar la modificación de la Licencia Ambiental con el fin de solicitar la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA:

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el marco del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.

Resolución No. Fecha

999000, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.696-8, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 609000, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

OBLIGACIONES:

Durante la vida útil de los individuos arbóreos, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y poda de los árboles:

1. *Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente Biótico, tomando esto al fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así mismo el debido registro fotográfico que evidencia la ejecución de dicha obligación.*
2. *Realizar un derribe previo al apeo del árbol seleccionado por las cuerdas ante descritas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o líneas de otros árboles vecinos que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencia la ejecución de dicha obligación.*
3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencia la ejecución de dicha obligación.*
4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas (1) un después del corte principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberá presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencia la ejecución de dicha obligación.*
5. *La presente autorización se encuentra sujeta a los ajustes presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, se modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o levantar de fondo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*
6. *El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo presentado, así mismo Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar informes durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluyan todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, dueños las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, cronograma, entre otros) que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realicen la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

Resolución No. Fecha

7. *El aprovechamiento forestal debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades de la en la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal ordenada del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 598580, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
8. *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, ahuyento, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*
9. *El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.*
10. *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*
11. *De presentarse alguna eventualidad que impida el normal desarrollo de la actividad de tala, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al cronograma de las labores establecidas.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIOTICO

1. *Respetar una franja de protección de 50 metros respecto a las zonas de recarga acuífera identificadas con los drenajes sencillos que se direccionan al Caño Limpio, fuente hídrica que se presenta en el área del polígono de explotación minera.*
2. *Dar cumplimiento a la ficha del Plan de Manejo Ambiental denominada fauna y flora, las evidencias de su cumplimiento deberán ser allegadas en los informes de cumplimiento ambiental, adicionalmente se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las especies de fauna silvestre no se vean afectadas por las actividades del proyecto, se deberá reportar en los informes de Cumplimiento Ambientales (ICA) las evidencias (Registro fotográfico, planillas).*
3. *El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá establecer vallas informativas con mensajes sobre la presencia de fauna silvestre y que establezcan la protección de la misma.*
4. *En las áreas de explotación, se deberán implementar barreras de protección a fin de evitar que la fauna silvestre ingrese a las fuentes de explotación y se vean afectadas por las labores de las mismas.*
5. *Realizar seguimiento a las actividades del proyecto a partir de la elaboración de fotografías aéreas en el área de intervención del proyecto, con el fin de evaluar el impacto en términos paisajísticos producto de las actividades de explotación. Dichas fotografías deberán ser elaboradas a partir de vuelos fotogramétricos, teniendo en cuenta la metodología de estudios ambientales 2018.*

Resolución No. Fecha

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Especificaciones: *Se considera ambientalmente viable el manejo de residuos sólidos en el proyecto, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:*

Tabla 10. Características para el manejo de residuos sólidos ordinarios

TIPO DE RESIDUO SOLIDO	CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS	DISPOSICIÓN	COLOR DE LA POCA COLOR
RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS	Residuos Orgánicos Aprovechables	Residuos orgánicos (cáscaras, pulpa de alimentos, residuos de corte de césped, etc)	NEGRO
	Residuos Aprovechables	Residuos aprovechables limpios y secos como: Cartón y papel, metales, plásticos, vidrio, caucho, duro entre otros	BLANCO
	Residuos no aprovechables	Residuos no aprovechables como el papel higiénico, servilletas, papeles o cartones contaminados con comida, papeles metalizados, entre otros.	NEGRO

Fuente: CORPORINOQUIA- 2024

OBLIGACIONES

1. *El proyecto deberá disponer puntos ecológicos en áreas estratégicas para el almacenamiento y separación en la fuente de los residuos sólidos generados en desarrollo de las actividades, en una de estos, recipientes que deberán contar con tapa y estar ubicados bajo techo en aras de evitar la entrada de aguas lluvias.*
2. *El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá contar con un área para almacenamiento temporal de residuos convencionales aprovechables y no aprovechables, en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compilado en el Decreto 1625 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*
3. *El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a la Guía NACIONAL para la adecuada separación de residuos sólidos 2022-emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP como herramienta que pretende ayudar a la separación en la fuente de los residuos sólidos.*
4. *Los residuos que por sus características puedan ser reincorporados a las actividades conferes, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán reutilizados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.*
5. *El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1328 de 2017 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"*
6. *Realizar el manejo de residuos peligrosos (aceites) no aprovechables a través de terceros para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:*
 a. *Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de los respectivos empresas encargadas de la gestión de los residuos.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 005 26 1 23 042
Ventanilla Digital: LAM0042023

PROCESO de Evaluación

Resolución No. Fecha

b) *Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.*
c) *Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y actas donde se gestionó el residuo.*
d) *Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitado por esta Autoridad.*

USO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PROYECTO MINERO

De acuerdo a lo relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación aportada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA en el marco de la solicitud de concesión Ambiental objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, el proyecto minero no requiere la utilización de concesión de aguas, dado que la demanda del recurso hídrico únicamente se contempla para la mitigación de impactos ambientales generados como el medio atmosférico, por tanto se indica que con la captación de aguas lluvias mediante el empleo de recipientes plásticos es suficiente para llevar a cabo este labor. De igual manera, señala el usuario que, en caso de requerir una mayor cantidad de agua, se recurrirá a la compra de agua a terceros autorizados.

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera viable las alternativas planteadas por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, no obstante, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, presentando el correspondiente soporte en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA:

Obligaciones a cumplir en caso de hacer uso de las aguas lluvias:

1. *Presentar información referente a dimensiones y capacidad de los recipientes empleados en la recolección de las aguas lluvias.*
2. *Registro fotográfico de las áreas en las que se ubican los recipientes plásticos empleados en la recolección de las aguas lluvias.*

Obligaciones a cumplir en caso de adquirir el recurso hídrico de terceros autorizados:

1. *Anexar las certificaciones/facturas de compra en las que se discrimine la fuente u origen del recurso hídrico, carrotanque adquirido (expresado en unidades de volumen) y fecha o periodo de compra.*
2. *Entregar Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua (natural y domestica).*
3. *Copia de los volúmenes de suministro de agua.*

DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.551.696-6, deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental – ICA con una frecuencia semestral, con destino al Expediente No. 005.26.1.23.0042, que contenga el detalle de las obligaciones especificas establecidas, en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y/o información pertinente de acuerdo a las actividades del manual de seguimiento ambiental de proyectos adelantado por el Ministerio de Empresas, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichos informes deberán contener anexos fotográficos, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir, entre otros:

- *Avances de ejecución del proyecto, relacionando volúmenes de explotación, anexando los formularios de reportes presentados ante la Autoridad Minera.*

NIT. 800.072.043-8
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Kilometro 10 vía AL 10 A 3 Edificio SEDE ADMINISTRATIVA Piso 1 y 2 (608) 635 85 88 - (608) 635 85 88 - (608) 635 85 88 -

Tabla 14. Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto.

BIOMA - SUHI	Cobertura de la tierra	Hectáreas de impacto (ha)	Criterio Representatividad (Rep) Cob_Valor	Criterio Remanencia (Rem) Cob_Valor	Criterio Tasa Transformación (Tasa) Cob_Valor	Criterio Singularidad (Sing) Cob_Valor	FACTOR COMPENSACIÓN (CMP) FC_Valor	Área (ha)	Ajustes (FC)	Ac (ha)
Helobioma del Alto	Herbazal	Afid 1	2	1	1	1,15	3,15	1,27	3,98	3,85
	Herbazal	Afid 2	2	1	1	1,15	3,15	1,89	3,98	4,19
TOTAL		-	-	-	-	-	-	3,16	-	8,72

Ac: Área a Compensar Fc: Factor de Compensación Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

*El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, identificado con NIT 901.591.595-8, tiene la responsabilidad de garantizar que las acciones de compensación ambiental se ejecuten de manera adecuada y en estricta conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente concepto técnico. En este caso, la acción seleccionada, considerada en la **Restauración Activa del Ecosistema**, debe implementarse de forma efectiva y responsable, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente.*

*En cuanto a la cuantificación de esta obligación, se utilizará como referencia el caso propuesto por nuestras de referenciación establecido por esta Corporación en la **Resolución No. 506 del 19 junio del 10 de marzo de 2015**, el cual, para este caso, equivale a una suportine de **8,72 hectáreas**. Para cálculo de fundamento en la evaluación técnica del Plan de Compensación presentado y en los lineamientos del **Manual de Compensación del Componente Biótico del 2018**.*

A continuación, se presenta el polígono propuesto con el área equivalente a las medidas destinadas para la compensación ambiental. La implementación de estas medidas no solo busca mitigar los impactos generados por el proyecto, sino también contribuir a la restauración y fortalecimiento de los servicios ecosistémicos en la región.

Ilustración 5. Verificación del área del proyecto y el área a compensar con respecto al bioma presente.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

PREDIO COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Se realizó la evaluación y verificación del predio seleccionado denominado "Puesto Estacadas 2" para la ejecución de las acciones previstas en el Manual de Compensación del Componente Biótico del 2018. Esta verificación se llevó a cabo considerando las características fisiográficas, la localización geográfica y la clasificación de cobertura de acuerdo con la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia. Durante la visita técnica se revisaron las coberturas vegetales presentes en el predio, así como su topografía, considerando su idoneidad para cumplir con los requerimientos del Plan de Compensación.

El análisis incluyó la revisión cartográfica proporcionada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT 901.591.595-8, como parte del desarrollo del Plan de Compensación del Componente Biótico. Se verificó que el área inventariada se encuentra dentro del bioma identificado en el Shapefile de Insumos Ambiental (SIA), clasificado como "Helobioma Alto", y que el predio "Puesto Estacadas 2" presenta características equivalentes en términos de cobertura y función ecosistémica a las áreas impactadas donde se desarrollo del proyecto.

Estos ecosistemas confirman que el predio seleccionado se adecuado para la implementación de medidas de restauración ecológica y compensación ambiental, tal como lo establece la normativa ambiental vigente. La selección del predio tiene como propósito mitigar los impactos residuales que no pudieron ser evitados durante la ejecución del proyecto, asegurando así el cumplimiento de sus objetivos de compensación ambiental y contribuyendo a la sostenibilidad y recuperación de los servicios ecosistémicos en el área.

Tabla 13. Equivalencias entre las áreas inventariada y el área a compensar

Variable	Área inventariada	Área propuesta para la compensación
Bioma_suhi	Helobioma Alto	Helobioma Alto
Área hidrográfica (AH)	Orinoco	Orinoco
Área hidrográfica (AH)	Zona Hidrográfica del Meta	Zona Hidrográfica del Meta
Subzona hidrográfica (SZH)	Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco	Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco
Área incluida en las ANU	SI	SI

Fuente: Corporinoquia, 2024

*Se llevó a cabo la evaluación en las zonas hidrográficas correspondientes tanto al área de intervención del proyecto objeto de licenciamiento ambiental como al área propuesta para la ejecución del **Plan de Compensación del Componente Biótico**. Durante este análisis, se constató que ambas áreas se encuentran dentro del mismo ámbito geográfico, específicamente en el **Área Hidrográfica de la Cuenca del Orinoco (AH)**, que incluye la **Zona Hidrográfica del Alto Meta (ZH)** y la **Subzona Hidrográfica Directos Bajo Meta entre los ríos Casanare y Orinoco (SZH)**.*

*Además, se verificó que las áreas propuestas para la compensación se encuentran en proximidad a las regiones cartográficas como **"Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Conservación" (APEC-CORP)**. Estas zonas representan una oportunidad estratégica para maximizar los beneficios de la compensación ambiental, contribuyendo al incremento de cobertura vegetal en zonas clave para la ecología regional, como el **caño Jurlaga**, lo cual favorece la restauración y conservación de los servicios ecosistémicos. La información detallada durante la evaluación se refleja en la ilustración adjunta, que detalla la ubicación y relación de las áreas seleccionadas con los componentes hidrográficos y ambientales prioritarios. Esta planificación garantiza que las medidas de compensación estén alineadas con los objetivos de sostenibilidad y mitigación ambiental definidos por la normativa vigente y el Corporación.*

Ilustración 6. Ubicación del área del proyecto y el área a compensar.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Ilustración 7.Ubicación del área del proyecto y el área compensar con respecto a la zona Hidrográfica.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

El predio seleccionado para realizar la compensación cumple con todos los requerimientos establecidos dentro del plan de compensación del componente Biótico, no obstante, deberá delimitar el polígono apropiadamente a las áreas apropiadas que se deben compensar.

*Durante la evaluación del **Plan de Compensación del Componente Biótico**, de la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506550, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", se realizó un análisis detallado de las características ecosistémicas de las áreas involucradas.*

*Como resultado, se identificó que tanto el área afectada como el área propuesta para la compensación presentan equivalencias en términos de ecosistemas, específicamente **sabana estacional**, con coberturas vegetales homogéneas según la **Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia**. Estas características reflejan condiciones similares en términos de composición florística, funcionalidad ecológica y características del suelo, lo que garantiza la viabilidad técnica y ecológica del plan de compensación propuesto.*

*Esta actividad confirma que la estrategia de compensación cumple con los principios de restauración ecológica, orientados a mitigar de manera efectiva los impactos generados por las actividades del proyecto, en concordancia con los lineamientos establecidos en el **Manual de Compensación del Componente Biótico del 2018** y la normativa ambiental vigente.*

Ilustración 8. Ubicación del área a compensar con respecto a los Ecosistemas Equivalentes.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

*El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, presenta un proyecto predial bajo el predio **Puesto Estacadas 2**, propiedad del señor **Fabian Austin Arabucha Arvea**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.260.715. Este predio cuenta con una extensión aproximada de 200 hectáreas, matrícula inmobiliaria 540-7849 y cédula catastral 99391007635000000211000000000, según la información cartográfica del **IGAC 2024**, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.*

*Tras la evaluación técnica, **se considera ambientalmente viable** desarrollar en este predio un programa de **restauración activa**, mediante la acción propuesta por el consorcio, consistente en la siembra de **1.160 plántulas por hectárea** en el marco del **Plan Nacional de Restauración**. Se verificó que el área cumple con los requisitos ambientales, incluyendo su ubicación dentro de los*

Informe del **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH)** *y las correspondencias con la zona fisiográfica y subzona afectada por el proyecto.*

Dado que el predio reúne las condiciones requeridas y que los impactos generados por el proyecto requieren compensación, se ha definido un polígono de **8,72 hectáreas** *para llevar a cabo las actividades de restauración y reservar los demás consecuentes. A continuación, se presentan las coordenadas de los vértices de área destinada para compensación, así como la ubicación precisa del polígono en los mapas de referencia adjuntados.*

Este programa se considera clave para mitigar los efectos negativos del proyecto y contribuir a la recuperación ecológica del área impactada, en conformidad con los lineamientos establecidos en el **Manual de Compensación del Componente Biótico 2018** *y la normativa ambiental vigente, cuya aprobación y cumplimiento de los términos del área presentada se relacionada a continuación:*

***Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico** presentado por el CONSORCIO VIAL INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT 901.837.894-8, por concepto de la Licencia Ambiental en el marco de una Asociación Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509525, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", en el sentido de:*

- Objetivos:	Objetivo general: Preservar y recuperar áreas de importancia ambiental, a través del proceso de compensaciones forestales en áreas naturales y seminaturales y rehabilitación de áreas intervenidas (perfiles diferentes a la cobertura natural) con actividades de manejo de bosques (aislamiento, enriquecimiento, etc.) y/o establecimiento de especies vegetales nativas que aseguren la protección de los ecosistemas y mejoren las condiciones de vegetación y estructura, particularmente promover el uso sostenible para el beneficio de las áreas limítrofes de la compensación.
- Medida a desarrollar:	A continuación se presentan las medidas de la evaluación ecológica de Fauna y Flora: **Medidas de compensación ecológica** Medida compensación / Cuadro resumen Cuantificación/Cumplimiento Cerco eléctrico (Cuidado): El 100% del sistema incluye, en indicadores potenciales subdivisiones. El 100% de los individuos seleccionados presentan buen estado fitosanitario. El 100% de los polígonos cuentan con señalización de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el PMA y el PC. Se debe tener en cuenta que este cerco no tiene ubicado dentro del polígono del área de compensación, teniendo en cuenta que aun así el terreno no se pueda desarrollando estas actividades que puedan estar afectando este mecanismo a que no ocasionen en el funcionamiento para la protección de flora y fauna en el área. Plantación (plan de árbol): El 70% de los individuos dentro de los cuatro (4) enriquecimiento alcanzan el entorno ambiental y el 10% al exterior subdesarrollado. La diversidad florística y de fauna al interior de las subáreas de enriquecimiento ecosistémico significativamente con respecto al área de referencia. La formación de especies vegetativas garantizó con las características que se encuentran en la fauna aprovechamiento de la región. Juego Flores (El Cuidado): Dentro de los cuatro (4) enriquecimiento se consideran diferentes especies y funcionales propios de los bosques y relacionan especies. El polígono cuenta con especies de importancia para la conservación de fauna y flora.
- Cronograma de actividades:	Fuente: Radicados No. 20...2023-0100 del 01 de febrero de 2023 y 01-2023-0003 del 20 de enero de 2023. Tabla 33. Cronograma de actividades Actividades generales / Meses de implementación / Duración del proyecto: Año 1 / Año 2 / Año 3

	RESTAURACIÓN Y PARTICIPACIÓN	1. Formular e implementar los convenios de propagación de plántulas	Plan de propagación de las especies nativas propias de los ecosistemas ambientes en el área (PE proyecto y en el área propuesta para la compensación. Construcción y puesta en marcha de un vivero temporal de propagación del germoplasma. Obtención del material vegetal.
		2. Implementar acciones de mantenimiento del enriquecimiento en el ecosistema de las coberturas del área a compensar.	Enriquecimiento de vegetación natural con 4.500 individuos aproximadamente en cuatro (4) lotes (1.500 individuos) los principales sobre todo de polígono propuesto con el 2000 de las especies identificadas en el área de aislamiento, acompañados con cuidado a la larga del periodo del fuste, (primeros) para la cual, para todo el área a compensar.
		3. Implementar acciones de conservación de plantas para cada, plagifijados y retiro de hojas para la [illegible] en general.	Establecimiento de la cerca 2 acceso con cortacercas que permitan el mantenimiento y establecimiento de fauna local.
		4. Implementación de manejo y control de individuos de fauna en cada área.	Control de especies invasoras como pasto [illegible] con manejo adecuado de los procesos. Implementación de riego durante el primer año.

Fuente: Radicados No. 20...2023-0100 del 01 de febrero de 2023 y 01-2023-0003 del 20 de enero de 2023.

- Puntos compensar:	Otro punto amparo a esto [illegible]
- Obras compensar:	Aprobar la acción ecológica distinta del plan de compensación del componente biótico por la cuenca Alcaraván en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509525, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", en el cual presentan lo siguiente: **"Restauración ecológica activa:** En la restauración activa los ecosistemas se recuperan mediante la implementación de estrategias que permiten saltear el proceso ecosistémico, el ecosistema demanda intervenir en cuanto que dentro de las áreas ecosistemas para completar pueden estar sujetas de degradación intensiva o en un estado sucesional primario. Este tipo de restauración genera una serie de cambios en las condiciones químicas y biológicas, que provocan modificaciones en la dinámica y estructura de las poblaciones y de la composición de las comunidades (Bakker, 2004). Para realizar el proceso de restauración activa, inicialmente se evalúan posibles factores que permiten conocer posibles determinantes en función del ecosistema deseado, antes de tomar la decisión sobre el modelo a aplicar".
- Zonas propuesta:	En áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona dentro del bioma "Piedemonte Llano" en el área de influencia del proyecto localizados en predio Hacienda El Jazmín ubicado sobre vía [illegible] Municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación: **Tabla 34. Vértices del polígono propuesto en el Plan de Compensación del Componente Biótico,** complementado con las nuevas fichas ecológicamente equivalentes Vértice / Predio / Coordenadas planas (TM MAGS Magna Origen Origen Única Nacional): X, Y / Coordenadas geográficas WGS 1984: W, N 1, 2, 3, 4 / Puerta de Hierro / [illegible]
- Indicadores:	Ámbito / Objetivo / Cuantificador / Unidad de medida / Meta: Corto plazo (0-2 años) / Mediano plazo (3-5 años) / Frecuencia de toma de datos: 1 año / 2 años / +5 años Verificar el proceso de restauración ecológica en [illegible] / Evaluar los cambios en las propiedades físicas y químicas del suelo de la zona / Indicador químico: carbono orgánico (C.O.), Nitrógeno (N), fósforo (P), potasio (K), disponible, CIC (capacidad de intercambio [illegible] / Unidades en % de materia orgánica, [illegible], [illegible] [illegible] / 2 veces por año / 3 veces por año / 3 veces por año

		5. Implementación de las acciones y/o estrategias que incluyan participación comunitaria con miras a la disminución y prevención de agentes nocivos y peligrosos ambientales, servicios de flora, vías, restauración de ganado y manejo [illegible]	Mitigar los procesos erosivos, [illegible] y comunión de especies de [illegible], educación ambiental.
		6. Mantenimiento de las acciones de restauración ecológica implementadas [illegible] [illegible] reforestación, [illegible] de especies, riego, [illegible] de [illegible] [illegible].	Plan mantenimiento [illegible] [illegible] a implementado. Adecuación y mantenimiento.
	MONITOREO	7. Toma de datos, registro de información de monitoreo de implementados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de monitoreo de muestras [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible]	Implementar el programa de evaluación y seguimiento de los monitoreos de [illegible] y diversidad [illegible] de las acciones de [illegible].
		8. Toma de datos, registro de información y análisis, [illegible] en los resultados de las [illegible] [illegible] de [illegible], [illegible], [illegible] y monitoreo de [illegible] de diversidad [illegible] [illegible] de toma de datos un [illegible] evaluación y seguimiento.	Implementar el programa de evaluación y seguimiento en el monitoreo de diversidad de las acciones de restauración [illegible] en el Componente Biótico.

		8. Toma de datos, registro de información y análisis, [illegible] de los [illegible] [illegible] (fauna), con monitoreos [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] en las áreas [illegible]	Implementar el programa de evaluación y seguimiento en el monitoreo de diversidad de las acciones de restauración [fauna] [illegible] en el componente [illegible] [illegible].

Fuente: Radicados No. 20...2023-0100 del 01 de febrero de 2023 y 01-2023-0003 del 20 de enero de 2023.

- Puntos compensar:	Otro punto amparo a esto [illegible]
- Obras compensar:	Aprobar la acción ecológica distinta del plan de compensación del componente biótico por la cuenca Alcaraván en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509525, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", en el cual presentan lo siguiente: **"Restauración ecológica activa:** En la restauración activa los ecosistemas se recuperan mediante la implementación de estrategias que permiten saltear el proceso ecosistémico, el ecosistema demanda intervenir en cuanto que dentro de las áreas ecosistemas para completar pueden estar sujetas de degradación intensiva o en un estado sucesional primario. Este tipo de restauración genera una serie de cambios en las condiciones químicas y biológicas, que provocan modificaciones en la dinámica y estructura de las poblaciones y de la composición de las comunidades (Bakker, 2004). Para realizar el proceso de restauración activa, inicialmente se evalúan posibles factores que permiten conocer posibles determinantes en función del ecosistema deseado, antes de tomar la decisión sobre el modelo a aplicar".
- Zonas propuesta:	En áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona dentro del bioma "Piedemonte Llano" en el área de influencia del proyecto localizados en predio Hacienda El Jazmín ubicado sobre vía [illegible] Municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación: **Tabla 34. Vértices del polígono propuesto en el Plan de Compensación del Componente Biótico,** complementado con las nuevas fichas ecológicamente equivalentes Vértice / Predio / Coordenadas planas (TM MAGS Magna Origen Origen Única Nacional): X, Y / Coordenadas geográficas WGS 1984: W, N 1, 2, 3, 4 / Puerta de Hierro / [illegible]
- Indicadores:	Ámbito / Objetivo / Cuantificador / Unidad de medida / Meta: Corto plazo (0-2 años) / Mediano plazo (3-5 años) / Frecuencia de toma de datos: 1 año / 2 años / +5 años Verificar el proceso de restauración ecológica en [illegible] / Evaluar los cambios en las propiedades físicas y químicas del suelo de la zona / Indicador químico: carbono orgánico (C.O.), Nitrógeno (N), fósforo (P), potasio (K), disponible, CIC (capacidad de intercambio [illegible] / Unidades en % de materia orgánica, [illegible], [illegible] [illegible] / 2 veces por año / 3 veces por año / 3 veces por año

	ecológica en las áreas de adquisición y/o conservación y ecológica en el plan de compensación	comunidad para su vinculación y/o cofinanciación y ecológica	variables) Análisis de antes/ después y control (sobre variables de seguimiento, por ejemplo: densidad relativa, densidad aparente, humedad, porosidad		establecidas de agregados e intención de humedad en el suelo.			
		Realizar los ajustes en la composición, estructura y función de las comunidades y de plantas registradas para el proyecto	Ajustes de antes/ después - Zona de ocupación CAPUBAP	Cambios en la distribución y abundancia (...) el 50 objeto de la regulación (...) área basal, densidad (DAP/DAC) densidad de árboles (árbol, densidad de árboles (árbol, densidad de árboles (árbol,				

CORPORINOQUIA

Expediente No. 856 (41 1 23-04)
Usos No. 0305924-23 4560000
Expediente Digital: LAM-0003-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, con ocasión a la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508035, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo establecido en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018 y modificada mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias, debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 839 de 2003, Resolución No. 200.15.04-0670 del 14 de diciembre de 2004 y la Resolución N° 0621.41.16.0378 del 10 de marzo de 2015, expedidas por CORPORINOQUIA.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación, los cuales, esta permitirán indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento al proyecto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA acorde a Resolución N° 108.41.14-1408 del 29 de septiembre de 2014, por medio de la cual se actará y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, atendiendo las especificaciones y compensar dependiendo del sector y la actividad que categoría del proyecto, en el caso concreto se presentara que el usuario de los recursos naturales es el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** *con Nit.901.551.899-8, quien para los efectos de autorizar la medida de compensación se identificara teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto:*

De esta manera, se encuentra que para la operatividad del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508035, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", se requiere contar con la respectiva Licencia Ambiental, bajo este premisa se ubica el proyecto en los sectores y categorías relacionadas a continuación:

- *SECTOR MINERO: Otros minerales – Categoría I: Materiales de construcción y arcillas explotados menor de 50.000 m³/año.*

La presente clasificación se realiza considerando que el volumen objeto de explotación corresponde a 41.127 m³ a extraer durante la vigencia de la Autorización Temporal No. 508035, la cual cuenta con fecha de terminación igual al 10 de noviembre de 2039, por lo tanto, para efectos de determinar la correspondiente compensación se tendrá que el proyecto minero de interés realizará la explotación de un volumen menor a 50.000 m³/año.

Considerando lo anterior, la Resolución N° 108.41.14-1408 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y

CORPORINOQUIA

Expediente No. 856.28.1.23-040
Usos No. 0305924-23 4560000
Expediente Digital: LAM-0003-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y otorgan obligaciones de restaurar el medio ambiente, debiendo dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a lo siguiente texto:"

Tabla 17: Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación, según lo establecido en la Resolución 128.41.14-1428 del 2014.

SECTOR MINERO		
ACTIVIDAD NO CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR POR RESOLUCIÓN
Otros minerales		
Categoría I: Materiales de construcción y arcillas explotados menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	3 hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la licencia ambiental calculada en el primer año del proyecto

Fuente: Los autores, con base en la Resolución No. 128.41.14-1428 del 2014.

Que teniendo presente lo anterior, se requieren establecer la compensación que deberá cumplir el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit.901.551.899-8, en razón a la Licencia Ambiental con ocasión a la "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508035, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", normatividad no derogada en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera:

> **Medidas de Compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

De esta manera, se determina que el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit.901.551.899-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508035, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", efectuando el establecimiento de los reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD NO CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotados menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	3 hectáreas compuesta
TOTAL		3 hectáreas por aprovechar durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

Fuente: Los autores, con base en la Resolución No. 128.41.14-1428 del 2014.

Considerando que el proyecto se encuentra en el marco de una sustracción temporal y que no prevee la explotación durante un periodo comprendido de cinco (5) siguientes aprovechando

ACTIVIDAD NO CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotados menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	2.6 hectáreas/ año
TOTAL		2.6 hectáreas por año, durante la vigencia de la Licencia Ambiental

CORPORINOQUIA

Expediente No. 856.28.1.23-040
Usos No. 0305924-23 4560000
Expediente Digital: LAM-0003-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, se realizó considerando que para la categoría señalada se establece un "total de" tres (3) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental considerando el volumen de explotación autorizado.

Para lograr la compensación y resarcimiento sus beneficios, se podrán tomar diversas estrategias que contribuirán a la ejecución de los proyectos o actividades contenidas en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Carpinteyaque" (APIC - CORPI).

Dentro medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación protectora dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0700 del 13 de marzo de 2015.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** *con Nit.901.551.899-8, deberá(n) solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

PÉRDIDA DE LA VIGENCIA:

En caso de que **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** *con Nit.901.551.899-8 en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haga inicio a la etapa de explotación del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.6 T, de la Sección 6, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.*

La presente Licencia Ambiental no incluye ello el aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí mencionados, en el evento de requerir modificar el instrumento ambiental, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, esta permitirán indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte de CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.551.899-8, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Por intermedio de la Subdirección de Control y Calidad de CORPORINOQUIA, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, comunicar dicho acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes".

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA:

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia encaminada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, protegerlo y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los

CORPORINOQUIA

Expediente No. 856.28.1.23-040
Usos No. 0305924-23 4560000
Expediente Digital: LAM-0003-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VII de la Ley 99 de 1993 establece las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y excepcionalmente en municipios y departamentos con delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas fuera del Original)

En el expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al ecotur, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, cuesta producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el entonces Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Capítulo VI Título II establece medidas para la prevención y control de la contaminación.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000.08.1.23.047
Visto No. 0000000128165000
Expediente Digital: LAM-0000023

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

Que la Resolución No. 000.19.Oct.0878 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, se reglamentan los montos de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1429 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, actuó y complementa la ejecución de los montos de compensación y reglamentación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar reglamentarias las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Corporación para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió la Resolución No. 000.30.22-0560 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que con base en el análisis y las consideraciones técnicas presentadas en el Concepto Técnico No. 500.6.2.24-1075 del 25 de noviembre del 2024, en el cual se concluyó que se considera viable el otorgamiento de la licencia Ambiental al CONSORCIO GPE INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT.901.381.889-8, el cual tiene implícita el permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 309025", ubicado en la vereda Inspección Puerto Murillo, en jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada. Esta autoridad ambiental procede a pronunciarse de fondo:

De las Licencias Ambientales

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y sus reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000.08.1.23.047
Visto No. 0000000128165000
Expediente Digital: LAM-0000023

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

Artículo 03 de la ley 99 de 1993. **De la Licencia Ambiental**. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la misma de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 define:

> *(...) La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, o que sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de las requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícita todas las permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*
>
> *La licencia ambiental deberá otorgarse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.(...)*

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

El proceso de licenciamiento se halla expresamente regulado y su exigencia obedece a la debida aplicación de la normatividad ambiental vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

> *"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, desee acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje"*

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal orden, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente (hoy en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de estas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio:

> *(...)*
>
> *La licencia habilita a su titular para abrir sus libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad, pero el acceso de las personas o consumos que ayude puede desarrollar aparece regido por la autoridad ambiental según las necesidades y conveniencias que esta determinen para condicionarlas ignacio, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o preventivo en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reparar, en cuanto sea posible, con la*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000.08.1.23.047
Visto No. 0000000128165000
Expediente Digital: LAM-0000023

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

> *ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. (...)*
>
> *Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.*
>
> *El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99 de 1993 (artículos 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que las ciudadanías puedan apoyar y promover anticipadamente las consecuencias de actividades ambientales que se pueden derivar de la obtención de una licencia ambiental. (...)*

En consecuencia, el proceso de licenciamiento ambiental está fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad otorgada por ministerio de la ley.

De la evaluación del impacto ambiental

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

> *"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

> *"Artículo 1º - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*
>
> *11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)*
>
> *Constitucionalmente, en relación con el artículo 71, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece: Artículo 57º. - Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia ambiental.*
>
> *El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos físicos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"*

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realice CORPORINOQUIA, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Se precisa que con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la autoridad ambiental competente determine y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 000.08.1.23.047
Visto No. 0000000128165000
Expediente Digital: LAM-0000023

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

licencia para contrarrestar o reparar la afectación real que se produzca sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación del impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos nocivos al ambiente, al paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tomen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo prevenir las afectaciones ambientales generadas con un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización Ambiental.

Del principio de desarrollo sostenible

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia impongan a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-431/00 ha dicho lo siguiente:

> *(...) Dicho deducir que los derechos y los mandamientos ecológicos definidos por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente deben incorporar un balance que evite o maximice que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni destruir irreversiblemente la diversidad biológica ni los ecosistemas pues estos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decisiva a la conservación en la especie humana (...).*

En el mismo sentido, la Sentencia T-281/94, proferida por la Corte Constitucional expresa lo siguiente:

> *"(...) el crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede acarrear para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión permitido económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una armonía equilibrada que subyace a la idea del desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional. (...)"*

En consecuencia es obligación de CORPORINOQUIA, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.38.1.20.047
Usr No. 2200000100000000
Expediente Digital: LAM-0000123

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 300-38-24-1888 Fecha: [illegible]

desarrollo económico y social en relación con el desarrollo dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, dualista de carácter social y a las normas establecidas para el efecto.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único en cual en su Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

El Artículo 2.2.2.3.1.3 señala que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. A cuyo sujeta el beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El Artículo 2.2.2.3.1.6 Determina que la licencia ambiental se otorgará con la sola con el proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

El Artículo 2.2.2.3.2.3. Establece la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en el área de jurisdicción.

> "(...)10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos; y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita".

El Artículo 2.2.2.3.3.1 prevé que los estudios ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental, que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente, dichos estudio son el sitio de concepto técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

> Y...)
>
> Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto, contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y valoración de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

El Artículo 2.2.2.3.5.3. Señala lo relacionado con los requisitos de la solicitud de licencia ambiental. En los casos en los que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho pronunciamiento, el interesado en obtener

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.38.1.20.047
Usr No. 2200000100000000
Expediente Digital: LAM-0000123

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 300-38-24-1888 Fecha: [illegible]

licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto.

El Artículo 2.2.2.3.5.3 de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, señala:

> "...El peticionario contará con un término de un (1) mes para entregar la información requerida, este término podrá ser prorrogado por autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
>
> En tales casos, la información adicional que aporte el solicitante deberá ser analizada en la actuación en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y solo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante aporte información diferente a la correspondiente al requerimiento o la misma sea aportada a complementos de manera parcial o de forma extemporánea, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso evaluación de la solicitud de licencia ambiental."

Ahora bien, en la misma línea de argumentación, no puede perderse de vista que, en cuanto a la evaluación de los estudios ambientales por parte de esta autoridad ambiental, este ejercicio implica el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la verificación de los criterios que debe tener en cuenta la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto asociado referido. La norma dispone:

> "Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental.
>
> La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto, contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar así como las medidas de manejo ambiental correspondientes."

El Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, el cual tiene por objeto establecer y definir criterios técnicos y procedimentales para la evaluación de estudios ambientales presentados a las diferentes autoridades ambientales como parte del proceso de licenciamiento ambiental, lo cual motiva desde luego, que como parte de la evaluación que se adelante en cada caso particular, se deba identificar los posibles vacíos e falencias en la información importante y las alternativas relevantes que se hayan excluido, por lo que la autoridad ambiental está en la obligación de anteponer las inquietudes que a que esa inclusiones y objetar de los colores claros para identificar qué información de lo que fue presentada en los estudios ambientales es valida y verificable, qué vacíos existen respecto de la toma de decisiones y qué alternativas viables han sido injustificadamente excluidas del análisis. De esta manera, se cierra que la decisión administrativa para el presente caso cumple con los principios del debido proceso, responsabilidad, eficacia de las decisiones administrativas, celeridad, igualdad e imparcialidad.

En materia del licenciamiento ambiental la toma de decisiones juega un papel importante en dicho proceso, en consecuencia una de las responsabilidades más importantes de la autoridad ambiental que evalúa el proyecto de manera integral, es la presentación sobre y precisa de toda la información que sea relevante en la evaluación del proyecto, lo que integra no solo el EIA, sino toda aquella información que pueda tener injerencia directa o indirecta en la decisión final, de suerte que recaiga la decisión al responsable de la misma.

Ha quedado visto entonces, que las líneas de las actuaciones administrativas deben ser viables y eficaces. Sus efectos deben estar debidamente motivados, y responder a las realidades que se presenten en cada caso particular, todas las situaciones identificadas deben ser analizadas y evaluadas integralmente y de manera independiente y objetiva.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.38.1.20.047
Usr No. 2200000100000000
Expediente Digital: LAM-0000123

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 300-38-24-1888 Fecha: [illegible]

Por lo anterior, esta autoridad ha llevado a cabo la evaluación de la descripción del proyecto, la caracterización, las áreas de influencia, la zonificación ambiental y de manejo, la identificación y calificación de impactos ambientales presentada por EL CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con Nit 901.551.095-8, encontrando que el proyecto cumple con los propósitos de protección ambiental, con la que CORPORINOQUIA, adopta las decisiones sobre las medidas de manejo ambiental y la adecuada ejecución de las mismas, y con esta manera garantizar la protección del ambiente y los recursos naturales, objetivos que resultan de vital importancia y que responden a la esencia misma de las exigencias del Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Actuaciones Administrativas Relevantes en el trámite de licencia ambiental.

Teniendo presentes las normas constitucionales en materia ambiental, las actuaciones administrativas y en general toda gestión ambiental que emane del Estado, debe respetar los principios generales ambientales, consagrados en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, en especial, para el caso que nos ocupa, el numeral "11. *Las políticas del impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial*".

Así mismo, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*", disposición que obliga a la autoridad ambiental a sujetarse al cumplimiento de las normas conforme con su alcance, que en materia ambiental regulan los procedimientos establecidos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones y concesiones ambientales.

Así las cosas, el trámite de Licencia Ambiental, regulado en términos con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.3 "Sección 8 – Trámite para la obtención de la licencia ambiental", del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, que abarcan aspectos las competencias contenidas en el artículo 2.2.2.3.2.3., y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.8.2, del mismo decreto reglamentario, se han aplicado a la solicitud las calidades para el otorgamiento o no de licencia ambiental, tal y como se evidencia en el expediente 900.35.1.23-040.

El cumplimiento de las normas administrativas aplicables a los trámites ambientales, deben responder al llamado mismo del artículo primero de la Ley 1437 del "8 de enero 2011, cuando dispone que las normas administrativas:

> "(...) tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".

En efecto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, ha realizado una justa valoración y ponderación de la importancia de los distintos derechos que se identifican en el trámite de la licencia ambiental y que deben ser todos ellos respetados, en justa medida y no tal manera que sea la garantía de unos derechos particulares, no se afecten o desaparezcan otros derechos y obligaciones que también deben ser valorados al momento de adoptar una decisión administrativa de fondo en materia ambiental.

En el trámite de licenciamiento ambiental no se puede olvidar la existencia de tres actores que representan cada uno de ellos, titularidad de derechos y obligaciones.

Por un lado, el solicitante o interesado en el proyecto obra o actividad, y quien sirve en el trámite ambiental como el sujeto que motiva la actuación administrativa mediante la solicitud formal de inicio de un trámite, regulado y cuyo debido debido tramiento cuenta con garantías procesales que deben consolidarse en toda actuación por la autoridad ambiental, en seguida están los que esta representado por la autoridad ambiental, como garante dentro del trámite a quien le corresponde, no solamente velar

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.38.1.20.047
Usr No. 2200000100000000
Expediente Digital: LAM-0000123

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 300-38-24-1888 Fecha: [illegible]

por el cumplimiento de los requisitos ambientales para el trámite respectivo, sino también velar por el adecuado y sustentable uso, y/o aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Finalmente, en este mismo tema participación un tercer sujeto que representa en el marco, el valor de protección, materializado en el derecho a un ambiente sano, y la protección de los recursos naturales y general de las personas ambientales que prestan los mismos, cuando el servicio de la colectividad, es decir que las decisiones en materia ambiental deben estar siempre encaminadas a garantizar, el bien de estos, de los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales con mayor entidad o grado de importancia, deben garantizar los derechos de la colectividad, promover el bien común, garantizar el interés público y social y finalmente prever todos los mecanismos disponibles necesarios para la protección de los recursos naturales en general, y de esta manera actuar diligente de posibles tensiones que puedan presentarse entre estos actores y sus derechos, para lograr el fin mismo del desarrollo sostenible.

Así las cosas, los principios que orientan y tienen materialización en el presente trámite administrativo de licenciamiento ambiental, se reconocen plenamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en su gestión, y resaltando a los principios contenidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, cuando exige a:

> "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
>
> "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Sobre las decisiones que estas adopte la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en ejercicio de la función de evaluación de solicitudes de licencia ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-812 de 2008, dispuso: "...que según la Ley 99 de 1992 las autoridades ambientales o quienes compete otorgar la autorización a que se refiere la norma acusada deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación de los recursos naturales no renovables, que generen o puedan generar deterioro ambiental y que función comprende la adquisición de la respectiva licencia ambiental, la que es exigida de esta función, según la misma ley, dichas autoridades deben tomar medidas de prevención y protección del orden ambiental".

Por la cierta expuesta y de acuerdo con el concepto técnico No. 800.8.2.24-1270 del 23 de noviembre de 2024, donde las solicitan que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con Nit 901.551.095-8, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 585630", ubicado en la vereda Inspección Puerto Murillo, en jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, cumple en general con lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, el cual incorpora la descripción del proyecto de que trata como objetivo realizar la gestión de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, y el tratamiento de todos domésticos en base de aguas, el diagnóstico general de la zona, la evaluación ambiental, cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental propuestas y las conclusiones bajo las cuales se pretenden ejecutar los labores del proyecto, así como las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, están formuladas con base en la evaluación del Impacto Ambiental previo y están enfocadas a la protección, prevención, mitigación, compensación, recuperación, corrección y control de los potenciales impactos negativos identificados durante el desarrollo del proyecto pierna de tratamiento y aprovechamiento Raspar o Lindos, en consecuencia se encuentra en encontrar valores de aprovechamiento, en RUEDI por tanto la presente Corporación considera viable y ambientalmente viable otorgar licencia ambiental, en los términos y condiciones que se especifican en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.28 / 23-042
Visi No. 0200090150189830002
Expediente Digital: LAM0023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental comprende todos los permisos, autorizaciones y concesiones necesarios para el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto. Este artículo dispone:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. (...)

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974: "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre tierras"

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"Artículo 8°. Uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables. Debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no envuelvan entre sí;
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse en tal forma que asegure el mínimo perjuicio de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que puede tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se establezcan y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permitidos, con el objeto de asegurar sus calidades físicas, químicas o biológicas naturales, su duración o aprovechamiento y el derecho de grupos de esos recursos o de particulares a ellos;
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que promueva el desarrollo equilibrado urbano y rural. Para beneficio de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, especies vegetales de ornamentación;
De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados de aprovechamiento forestal único, conforme con la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.28 / 23-042
Visi No. 0200090150189830002
Expediente Digital: LAM0023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

En el artículo 214 indicó, establecio: "Son aprovechamientos forestales únicos los que inevitablemente se realicen en bosques localizados en sitios que deben ser destinados a usos diferentes del forestal."

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno, al acabar el aprovechamiento, para no ir de volver a consumir el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamenta el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las nuevas reglamentos las preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo es emite de conformidad con el Decreto Único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal Único.

La Parte "Reglamentaciones" Título "Disposiciones" Capítulo 1 "Para Silvestre" Sección 1" Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.2 establece los principios generales que orientan la expedición e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, física y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe armonizarse dentro de los principios de sostenibilidad establecidos por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, cuando proporcionan pero que se optimizan los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas nacionales del país se encuentran baldías. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades rurales de conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Casos de aprovechamiento forestal" en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a), "Único:

Los que se realicen por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, para no ir de volver a consumir el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.5.1 Ibídem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, para no ir de volver a consumir el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.28 / 23-042
Visi No. 0200090150189830002
Expediente Digital: LAM0023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

El artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.1 ibid Ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 03 de agosto de 2018. Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones relativas

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro o acto documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá consignarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y cuando dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento forestal deberán presentar recomendaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley (...)

Que a través de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que acarrea de la ocasión de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite administrativo previsto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.896-5, conformado por las sociedades GRAVCO SA, con Nit.830.017.464-1, la sociedad GP INGENIERIA SAS, con Nit.830.002.404-6 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.860.009.588-0, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 039520", ubicado en la vereda Urapalcon-Puerto Macito, en jurisdicción del Municipio de Puerto

CORPORINOQUIA

Expediente No. 900.28 / 23-042
Visi No. 0200090150189830002
Expediente Digital: LAM0023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

Carreño, departamento de Vichada, en un volumen máximo de explotación de 41.197 m³ por la vigencia de la Autorización Temporal Minera No. 039520, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 19. Coordenadas de delimitación del área licenciada en el marco de la Autorización Temporal Minera No. 039520

No.	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	5998871.179	2241.000,000	07° 00' 00.000" N	67° 0' 00.000" W
2	5998870.452	2241.010,000	07° 00' 00.324" N	67° 0' 00.324" W
3	5998869.218	2241.020,000	07° 00' 00.648" N	67° 0' 00.648" W
4	5998867.918	2241.030,000	07° 00' 00.972" N	67° 0' 00.972" W
5	5998866.618	2241.040,000	07° 00' 01.296" N	67° 0' 01.296" W
6	5998865.318	2241.050,000	07° 00' 01.620" N	67° 0' 01.620" W
7	5998864.018	2241.060,000	07° 00' 01.944" N	67° 0' 01.944" W
8	5998862.718	2241.070,000	07° 00' 02.268" N	67° 0' 02.268" W
9	5998861.418	2241.080,000	07° 00' 02.592" N	67° 0' 02.592" W
10	5998860.118	2241.090,000	07° 00' 02.916" N	67° 0' 02.916" W
11	5998858.818	2241.100,000	07° 00' 03.240" N	67° 0' 03.240" W
12	5998857.518	2241.110,000	07° 00' 03.564" N	67° 0' 03.564" W
13	5998856.218	2241.120,000	07° 00' 03.888" N	67° 0' 03.888" W
14	5998854.918	2241.130,000	07° 00' 04.212" N	67° 0' 04.212" W
15	5998853.618	2241.140,000	07° 00' 04.536" N	67° 0' 04.536" W
16	5998852.318	2241.150,000	07° 00' 04.860" N	67° 0' 04.860" W
17	5998851.018	2241.160,000	07° 00' 05.184" N	67° 0' 05.184" W
18	5998849.718	2241.170,000	07° 00' 05.508" N	67° 0' 05.508" W
19	5998848.418	2241.180,000	07° 00' 05.832" N	67° 0' 05.832" W
20	5998847.118	2241.190,000	07° 00' 06.156" N	67° 0' 06.156" W
21	5998845.818	2241.200,000	07° 00' 06.480" N	67° 0' 06.480" W
22	5998844.518	2241.210,000	07° 00' 06.804" N	67° 0' 06.804" W
23	5998843.218	2241.220,000	07° 00' 07.128" N	67° 0' 07.128" W
24	5998841.918	2241.230,000	07° 00' 07.452" N	67° 0' 07.452" W
25	5998840.618	2241.240,000	07° 00' 07.776" N	67° 0' 07.776" W
26	5998839.318	2241.250,000	07° 00' 08.100" N	67° 0' 08.100" W
27	5998838.018	2241.260,000	07° 00' 08.424" N	67° 0' 08.424" W
28	5998836.718	2241.270,000	07° 00' 08.748" N	67° 0' 08.748" W
29	5998835.418	2241.280,000	07° 00' 09.072" N	67° 0' 09.072" W
30	5998834.118	2241.290,000	07° 00' 09.396" N	67° 0' 09.396" W
31	5998832.818	2241.300,000	07° 00' 09.720" N	67° 0' 09.720" W
32	5998831.518	2241.310,000	07° 00' 10.044" N	67° 0' 10.044" W
33	5998830.218	2241.320,000	07° 00' 10.368" N	67° 0' 10.368" W
34	5998828.918	2241.330,000	07° 00' 10.692" N	67° 0' 10.692" W
35	5998827.618	2241.340,000	07° 00' 11.016" N	67° 0' 11.016" W
36	5998826.318	2241.350,000	07° 00' 11.340" N	67° 0' 11.340" W
37	5998825.018	2241.360,000	07° 00' 11.664" N	67° 0' 11.664" W
38	5998823.718	2241.370,000	07° 00' 11.988" N	67° 0' 11.988" W
39	5998822.418	2241.380,000	07° 00' 12.312" N	67° 0' 12.312" W
40	5998821.118	2241.390,000	07° 00' 12.636" N	67° 0' 12.636" W
41	5998819.818	2241.400,000	07° 00' 12.960" N	67° 0' 12.960" W
42	5998818.518	2241.410,000	07° 00' 13.284" N	67° 0' 13.284" W
43	5998817.218	2241.420,000	07° 00' 13.608" N	67° 0' 13.608" W
44	5998815.918	2241.430,000	07° 00' 13.932" N	67° 0' 13.932" W
45	5998814.618	2241.440,000	07° 00' 14.256" N	67° 0' 14.256" W
46	5998813.318	2241.450,000	07° 00' 14.580" N	67° 0' 14.580" W
47	5998812.018	2241.460,000	07° 00' 14.904" N	67° 0' 14.904" W
48	5998810.718	2241.470,000	07° 00' 15.228" N	67° 0' 15.228" W
49	5998809.418	2241.480,000	07° 00' 15.552" N	67° 0' 15.552" W
50	5998808.118	2241.490,000	07° 00' 15.876" N	67° 0' 15.876" W
51	5998806.818	2241.500,000	07° 00' 16.200" N	67° 0' 16.200" W

80	888882.81	2242089.473	67° 36' 45.886" W	4° 10' 33.857" N
81	888812.099	2242081.387	67° 36' 50.158" W	4° 10' 33.663" N
82	888801.203	2242088.101	67° 36' 48.3 17" W	4° 10' 33.872" N
83	888802.085	2242084.856	67° 36' 50.3 67" W	4° 10' 32.067" N
84	888781.784	2242083.603	67° 36' 50.8 16" W	4° 10' 32.048" N
85	888815.884	2242082.113	67° 36' 51.629" W	4° 10' 32.248" N
86	888808.1 85	2242071.136	67° 36' 51.922" W	4° 10' 31.9 47" N
87	888802.468	2242 [illegible]	67° 36' 52.3 [illegible] W	4° 10' 31.8 [illegible] N
88	888801.148	2242 [illegible]	67° 36' 52.7 [illegible] W	4° 10' 31.8 [illegible] N
89	888827.1 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
90	888827.629	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
91	888827.5 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
92	888828.4 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
93	888829.5 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
94	888830.6 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
95	888831.7 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
96	888832.8 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
97	888833.9 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
98	888835.0 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
99	888836.1 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
100	888837.2 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N
101	888838.3 [illegible]	2242 [illegible]	67° 36' 53.1 [illegible] W	4° 10' 31.9 [illegible] N

Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-1075 del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con Nit 901.551.086-6, tendrá vigencia a partir de la ejecutoria de la presente resolución, hasta el vencimiento definitivo de la Autorización Temporal Minera, incluyendo sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

PARÁGRAFO ÚNICO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.086-6, conformado por la sociedad GRANCO SA con Nit.890.917.083-1, la sociedad BP INGENIEROS SAS, con Nit.900.832.424-6 y la sociedad PROCOPAL S.A. con Nit.890.806.398-2, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades previo a su desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.086-6, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.083-1, la sociedad BP INGENIEROS SAS, con Nit.900.832.424-6 y la sociedad PROCOPAL S.A. con Nit.890.806.398-2, las siguientes infraestructuras, obras y/o actividades, con las características, obligaciones y condiciones especificadas a continuación:

1. **ÁREAS AUTORIZADAS:** Las áreas autorizadas son las siguientes:

Ilustración 8. Zonas autorizadas a explotar en el marco del proyecto minero- AT 508526



Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-1075 del 2024.

2. **ZONA DE EXPLOTACIÓN 1:** Las coordenadas que delimitan el área de explotación 1 se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 19. Coordenadas del polígono de explotación No. 1 planteado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA

VÉRTICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	888787.000	2241941.000	67° 37' 41.026" W	4° 9' 45.624" N
2	888799.957	2241938.851	67° 37' 41.329" W	4° 9' 45.561" N
3	888788.000	2241898.711	67° 37' 41.019" W	4° 9' 44.260" N
4	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
5	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
6	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
7	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
8	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
9	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
10	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
11	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
12	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N
13	888787.000	2241875.000	67° 37' 41.000" W	4° 9' 43.490" N

14	888791.00	2241872.91	67° 37' 41.345" W	4° 9' 44.807" N
15	888787.604	2241908.052	67° 37' 40.000" W	4° 9' 46.847" N
16	888787.976	2241941.998	67° 37' 41.630" W	4° 9' 45.624" N

Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-1075 del 2024

3.1. **Las especificaciones del área de explotación 1 se presentan en la siguiente tabla:**

Tabla 20. Especificaciones área de explotación 1

ÁREA DE EXPLOTACIÓN 1	
ÁREA (Ha)	1.368
PERÍMETRO (m)	564.04

Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-1075 del 2024

3. **ZONA DE EXPLOTACIÓN 2:** Las coordenadas que delimitan el área de explotación 2 se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 21. Coordenadas del polígono de explotación No. 2 autorizada por esta Autoridad Ambiental

VÉRTICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	888778.836	2241931.239	67° 37' 46.417" W	4° 9' 46.842" N
2	888778.885	2241897.291	67° 37' 46.757" W	4° 9' 45.737" N
3	888780.878	2241858.318	67° 37' 46.048" W	4° 9' 44.567" N
4	888782.868	2241841.779	67° 37' 45.137" W	4° 9' 43.427" N
5	888780.830	2241841.898	67° 37' 45.028" W	4° 9' 44.424" N
6	888778.836	2241931.239	67° 37' 46.417" W	4° 9' 46.842" N

Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-1075 del 2024

3.1. **Las especificaciones del área de explotación 2 se presentan en la siguiente tabla:**

Tabla 22. Especificaciones área de explotación 2

ÁREA DE EXPLOTACIÓN 2	
ÁREA (Ha)	1.001
PERÍMETRO (m)	660.10

Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-1075 del 2024

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo que el volumen de material autorizado por la Agencia Nacional de Minería -ANM, en la Autorización Temporal minera No. 508526 es de 41 .197 m³ y que de acuerdo al concepto técnico No. 000.8.2.24-1075 del 20 de noviembre de 2024, se determina que solo de posición realizar obras de explotación en estos polígonos autorizados (área 1 y área 2), ya que las mismas cuentan con las reservas suficientes, teniendo en cuenta la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.086-6, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.083-1, la sociedad BP INGENIEROS SAS, con Nit.900.832.424-6 y la sociedad PROCOPAL S.A. con Nit.890.806.398-2, que las actividades de operación del proyecto minero, comprende las siguientes:

1. **Desmonte y descapote:** Previo al proceso de explotación se adelantarán actividades de desmonte y descapote de manera manteniada, así como aprovechamiento forestal única conforme los lineamientos técnicos establecidos con esta autoridad ambiental en el apartado de Flora previas.

1.1. En ese sentido la labor corresponde a la retirada de la capa superficial equivalente a materia vegetal y tierra orgánica, la cual se encuentra cubriendo el material objeto de la explotación. Este material de descapote la conforma el terreno natural el cual contiene tierra vegetal, turba, materia orgánica entre otros, en un espesor de 10 cm, que será retirado con retroexcavadora y depositado en las áreas ya explotadas, hacia utilizada en la regeneración de la superficie.

1.2. El material de descapote obtenido de la primera intervención que permitirá tener acceso a los materiales de construcción de interés y que dará origen a la excavación inicial, podrá ser depositado en una zona adyacente a esta área. Hasta que sea culminada la primera extracción, y sea dispuesto sobre la misma.

2. **Arranques:** La actividad de explotación de materiales de construcción se desarrollará en rondalizaciones del área otorgada por el Polígono minero No. 508526, específicamente en las áreas que corresponden los polígonos de explotación 1, y 2 teniendo en cuenta las restricciones establecidas a lo largo del presente Concepto Técnico, el arranque del material se hará de forma mecánica empleando retroexcavadora, avanzando de forma ordenada, según los lineamientos del método de explotación.

3. **Cargue:** El cargue se realizará de manera mecánica por medio de retroexcavadora, con almacenamiento con las labores de arranque se realizará el cargue en el área de explotación a los volquetes.

4. **Transporte interno:** El transporte de los materiales se hará mediante volquetas cabeo sobre de 14 m³, adoptando las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y las impuestas por este Corporación a lo largo del presente Concepto Técnico.

ARTÍCULO SEXTO: El sistema de explotación autorizado en este resolución, **será a cielo abierto**, para lo cual el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.086-6, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.083-1, la sociedad BP INGENIEROS SAS, con Nit.900.832.424-6 y la sociedad PROCOPAL S.A. con Nit.890.806.398-2, deberá implementarlo de acuerdo al método descrito a continuación:

1. **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** Por terrazas bancos anchos. Consiste en implementar un avance por franjas de quince metros de ancho, dejando un talnco de 5 a 10 metros durante el proceso de explotación (3 metros correspondientes a bermas de media y 10 cm a material vegetal). El avance se realizará de manera perpendicular en un solo nivel, hasta alcanzar el límite definido en el plano cronológico de explotación.

1.1. Una vez culminado el área, se dejarán dos bancos de talud final que servirán para el manejo ambiental del sitio, garantizando tanto la seguridad como la estabilidad de la zona intervenida.

1.2. Durante el inicio de las labores, en la primera franja donde se retire la cobertura orgánica, esta podrá ser dispuesta en un área adyacente a la zona inicial de explotación, dentro del mismo polígono de explotación. Posteriormente, se procederá a la extracción del material de interés (recurso) mediante métodos mecánicos.

1.3. Una vez culminada la extracción de la primera franja, se procederá a disponer en el área explotada la sobrecapa de tal forma que contribuya con la regeneración del área.

1.4. Para la segunda franja de explotación, se deberá disponer la sobrecapa en la zona de explotación de la franja 1, así mismo y siguiendo con la secuencia, la explotación de las siguientes zonas se realizará disponiendo el material de descapote y sobrecapa en la franja explotada previamente.

2. Adicional a lo anterior, el método de explotación a implementar en el proyecto minero, deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 850.38.1.23.042
Ubic No. 2000000-0014000000
Expediente Digital: LAM1000-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

- Profundidad máxima de explotación: 5,70 metros (5 m de material de interés, 15 cm de material de encapote)
- Ángulo de talud: 37°

PARAGRAFO PRIMERO: El material de explotación no contempla el uso de ninguna sustancia química que afecten las condiciones naturales del área, por lo cual el material de desecho proveniente de las excavaciones de los frentes de explotación será usado en la recuperación de las áreas intervenidas, conforme al método de explotación autorizado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los volúmenes de material explotado no podrán sobrepasar lo establecido en la Autorización Temporal No. 008505, es decir lo correspondiente a 41.197 m³ con la duración del Título Minero.

PARAGRAFO TERCERO: Se prohíbe el uso de agentes químicos y explosivos durante las labores de explotación y desarrollo.

PARAGRAFO CUARTO: La presente Licencia Ambiental no ampara labores de transformación y/o beneficio de materiales de construcción, así como tampoco involucra pago de acopio de materiales de construcción.

ARTICULO SEPTIMO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.896-6, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad EP INGENIEROS SAS, con Nit.890.832.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.806.388-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, con respecto a la licencia ambiental:

1. Previo al desarrollo de las labores extractivas, deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones instalados y de libre identificación.

 1.1 Teniendo en cuenta que el proyecto minero comprende dos (2) áreas de explotación autorizadas, se deberá realizar la respectiva delimitación por polígono de explotación, conforme al avance en las labores extractivas.

2. Queda prohibido cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, los cuales se localizan dentro del polígono de la Autorización Temporal No. 008505. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el Titular de la Licencia Ambiental deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo con el Artículo 161 del Código de Minas.

3. Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación distintiva a 150 y 300 metros, que indiquen la entrada y salida de vehículos, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a minimizar el riesgo de accidentalidad.

4. Realizar la señalización de las diferentes vías de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.

5. Se prohíben los acopios permanentes en las áreas localizadas en el polígono de la Autorización Temporal No. 008505, es decir a que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.896-6 no solicite autorización para desarrollar actividades de acopio y beneficio.

6. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a las áreas de explotación del proyecto minero.

7. Se prohíbe el lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto, en las áreas del polígono de la Autorización Temporal No. 008505. El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con el debido autorización por parte de la autoridad ambiental para el manejo y disposición de los residuos generados.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 850.38.1.23.042
Ubic No. 2000000-0014000000
Expediente Digital: LAM1000-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

8. Las residuos líquidos sanitarios generados por las actividades del proyecto minero, así como los residuales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuenta con cero impermeabilidad, dique perimetral y se encuentre debidamente cubierto. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y/o no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

 - Dique de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
 - Sistema de cunetas perimetrales, que descolmen en cajas de inspección o trampa-aceites para su tratamiento, recolección y posterior tratamiento con la misma peligrosa.
 - Canalizaciones internas o externas que permitan la recolección e suministro.
 - Sistemas de prevención y control de incendios.
 - Kit antiderrames.
 - Señalización.

9. Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.

10. Cumplir con lo establecido en el Decreto 035 del 09 de abril de 2022, lo norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.

11. La totalidad de las vehículos involucrados en el proyecto minero, deberán contener el material a transportar de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte. De igual manera, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA deberá cumplir la normatividad de Metrología vigente.

12. Presentar anualmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía de área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de controlar el avance de la explotación y los aspectos morfológicos del área.

13. En caso de incumplimiento a condicionamientos en las obligaciones con parte del usuario, el incumplimiento del PMA y demás aspectos establecidos en la ley que comprometan la estabilidad de los recursos naturales y en los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental sin que el interesado pueda elegar daños o perjuicios.

14. En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender las labores e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba tomar el usuario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

15. La Licencia Ambiental otorgara únicamente las obras o actividades solicitadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características iniciales o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 850.38.1.23.042
Ubic No. 2000000-0014000000
Expediente Digital: LAM1000-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

16. Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto minero.

17. Los vehículos que se encarguen de transportar el material pétreo, deberán contar con un encarpado, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.

18. Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurriesen incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

19. En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia al usuario y dar aviso a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas de reparación y restauración por los daños causados.

20. En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1187 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las autoliquidaciones y se adoptan otras disposiciones".

21. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

22. Actividades tales como desagües y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

23. No se permite el almacenamiento temporal de materiales, en cercanía a los drenajes y/o nuevos de agua que disminuyan el área del proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hídrica/o, se debe mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

24. El tanqueo de los vehículos utilizados durante las actividades correspondientes al proyecto minero deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas, de lo contrario, debe realizarse en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y dentro del cerramiento de seguridad perimetral que evite cualquier afectación a cualquiera de los medios.

25. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales en el debido permiso, caza o captura de animales y la posesión o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

26. No se podrán disponer dentro del mismo materiales extraños como cemento, asfaltos, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.

27. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.

28. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual deberá contar con una lista y un kit para el manejo de eventualidades contingenciales.

29. Conforme lo señalado en el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), no habrá lugar a la venta o comercialización por parte del titular de la Licencia Ambiental, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el proyecto vial que motivo la Autorización Temporal 008505.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 850.38.1.23.042
Ubic No. 2000000-0014000000
Expediente Digital: LAM1000-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha

30. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.896-6, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad EP INGENIEROS SAS, con Nit.890.832.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.806.388-0, es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.

ARTICULO OCTAVO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.896-6, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad EP INGENIEROS SAS, con Nit.890.832.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.806.388-0, con ocasión a la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para estaciones de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones en coordenadas de origen único teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 - Reportes de laboratorio que incluya datos diarios o horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo (manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - Documento técnico que contenga comparación con la línea base o presentada para los contaminantes evaluados.
 - Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de emisión para cada contaminante.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

2. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2000 y la Resolución 0262 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de vehículos por la vía de acceso al proyecto, teniendo la velocidad de los vehículos y cubriendo con carpas o cobertores, todos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carroceria, de manera que se evite el máximo posible el escape de cierta cantidad de aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.

4. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, deberá realizar monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

 - Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 31 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.26.1.23.040
Visita No. 02020501 del 19/05/2025
Expediente Digital: LAM-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 100.26.24.1888 Fecha 23 DIC 25

- Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y acatarán las instrucciones previstas en la Ley 9 de 1979 - parte II - artículo de seguridad industrial).
- Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los establecidos (niveles permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente y cuya duña situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Pare lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos o operaciones, mediadas de reconocación, instalación de barreras anti-ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

8. Presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando la información a continuación:

- Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
- Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superen los umbrales permitidos establecidos en la reglamentación vigente y cuya duña situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Pare lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos o operaciones, mediadas de reconocación, instalación de barreras anti-ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

ARTICULO NOVENO: RESPECTO AL COMPONENTE SOCIO – ECONÓMICO, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit 901.551.686-8, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.900.932.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.108.386-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en la referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, en área del proyecto aquí conocido.

2. Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercanas y al ICANH.

3. Una vez emitida el Acta administrativa por medio del cual se acoja el presente concepto Técnico, el titular de la Licencia Ambiental Temporal CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, **deberá** identificar y convocar a los diferentes actores sociales de las unidad territorial Mayor (municipio de Puerto Carreño) y Unidad territorial Menor (veredas o Caseríos) identificados para el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación. La socialización deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental, información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental ICA a allegar después de notificado el acto administrativo que acoja el presente Concepto técnico, informe que además deberá contener: fechas, listado de asistencia, presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Tener debidamente señalizado el acceso al predio y en vía aledaña al Área de intervención del proyecto garantizando la movilidad y las posibles obras complementarias en el marco del contrato de VIAS 2254 - 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUIA SECTOR

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.26.1.23.040
Visita No. 02020501 del 19/05/2025
Expediente Digital: LAM-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 100.26.24.1888 Fecha 23 DIC 25

JURISPE - PUERTO CARREÑO", actividad y soportes que deberán ser presentada en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA, ante esta Corporación.

6. Establecer un proceso amplio de información y divulgación de convocatoria para la contratación de mano de obra calificada y no calificada de las unidades territoriales identificadas (Vereda o Caserío) para que la comunidad conozca los requisitos y/o labores a realizar y puesto particular del proceso.

7. El beneficiario de la Licencia ambiental deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS recepcionadas en el buzón de sugerencias y/o reclamos (establecer y otras) establecidas, indicando el procedimiento y respuesta a solicitud de acuerdo a lo establecido por el titular, para el caso.

8. Coordinar con el cuerpo del Predio la Bendición antes de iniciar labores, las medidas preventivas en el área, las cuales serán reportadas en el informe de cumplimiento Ambiental ICA.

9. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA deberá dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en reuniones con la comunidad, representantes y veedurías en el marco de las actividades que se vayan desarrollando en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento ambiental ICA anexando las actas y compromisos adquiridos y el cumplimiento o procedimientos para hacerlo.

10. Presentar en el primer informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, una estrategia para el desarrollo de capacitaciones con participación de la comunidad y población aledaña al proyecto, de jornadas ambientales en temáticas concernientes a la conservación de Fauna y flora de la región.

ARTICULO DECIMO: RESPECTO AL COMPONENTE BIÓTICO el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit901.551.686-8, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.900.932.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.108.386-0, deberá cumplir lo siguiente:

- Los individuos arbóreos en el área de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", que no se encuentren dentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies autorizadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.551.686-8, conformado por la sociedad GRANCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.900.932.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.108.386-0, Aprovechamiento Forestal Único, en las áreas otorgadas para extracción ubicada en el Rodo No. 508520 del municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada en un área de intervención de 3.03 hectáreas, teniendo en cuenta la distribución el área solicitada se extraerán los 130 individuos arbóreos relacionados con un volumen total de 15.33 m3, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA". Las especies y volúmenes con corte aprobados se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 02. Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal único

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.26.1.23.040
Visita No. 02020501 del 19/05/2025
Expediente Digital: LAM-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 100.26.24.1888 Fecha 23 DIC 25

N°	No. FICHA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS ESTE (X) MAGNA WINDOS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 1984	
				X	Y	N	W
1	133	Anonaceae	Guatteria sagotiana	1050713.450	1915133.089	6° 0' 41.707"	67° 31' 48.205"
2	134	Juanillo	Hirtella triandra subsp. triandra	1050717.383	1915136.954	6° 0' 41.719"	67° 31' 48.341"
3	135	arrayán	Myrcia fallax subsp. fallax	1050713.821	1915135.238	6° 0' 41.640"	67° 31' 47.992"
4	136	Chaparro	Curatella americana	1050713.379	1915131.122	6° 0' 41.707"	67° 31' 48.050"
5	137	Mataguilla peluda	Sclerolobium setiferum	1050715.858	1915134.974	6° 0' 41.813"	67° 31' 47.934"
6	138	Chaparro	Curatella americana	1050731.139	1915138.265	6° 0' 42.340"	67° 31' 47.489"
7	139	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050726.46	1915137.923	6° 0' 42.187"	67° 31' 47.630"
8	7648	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050726.46	1915137.923	6° 0' 42.187"	67° 31' 47.630"
9	702	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050713.811	1915138.286	6° 0' 41.760"	67° 31' 48.021"
10	703	Guayabo	Campomanesia lineatifolia	1050733.643	1915139.033	6° 0' 42.227"	67° 31' 47.814"
11	704	Juanillo	Hirtella triandra subsp. triandra	1050730.139	1915139.794	6° 0' 42.092"	67° 31' 47.942"
12	705	Guamuelo	Guazuma ulmifolia	1050730.339	1915140.953	6° 0' 42.079"	67° 31' 47.904"
13	706	Matarratón	Gliricidia sepium	1050713.210	1915140.127	6° 0' 41.762"	67° 31' 47.980"
14	708	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050733.139	1915140.114	6° 0' 42.088"	67° 31' 47.797"
15	862	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050736.68	1914476.248	6° 0' 42.203"	67° 31' 45.598"
16	864	Matarratón	Gliricidia sepium	1050736.449	1914480.888	6° 0' 42.220"	67° 31' 45.454"
17	865	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050715.895	1914480.077	6° 0' 41.572"	67° 31' 46.138"
18	866	Juanillo	Cordia bicolor	1050715.041	1914480.825	6° 0' 41.546"	67° 31' 46.444"
19	867	Juanillo	Cordia bicolor	1050736.839	1914480.978	6° 0' 42.232"	67° 31' 45.843"
20	868	Juanillo	Cordia bicolor	1050750.093	1914504.999	6° 0' 42.659"	67° 31' 46.216"
21	869	Juanillo	Cordia bicolor	1050734.991	1914488.463	6° 0' 42.117"	67° 31' 45.548"
22	870	Juanillo	Cordia bicolor	1050715.981	1914488.078	6° 0' 41.500"	67° 31' 45.598"
23	871	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050736.191	1914488.277	6° 0' 42.207"	67° 31' 45.833"
24	872	Juanillo	Cordia bicolor	1050734.199	1914482.713	6° 0' 42.150"	67° 31' 45.834"
25	873	Juanillo	Cordia bicolor	1050733.221	1914478.246	6° 0' 42.122"	67° 31' 45.978"
26	874	Juanillo	Cordia bicolor	1050731.229	1914478.281	6° 0' 42.058"	67° 31' 45.844"
27	875	Juanillo	Cordia bicolor	1050734.473	1914474.909	6° 0' 42.169"	67° 31' 45.913"

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.26.1.23.040
Visita No. 02020501 del 19/05/2025
Expediente Digital: LAM-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 100.26.24.1888 Fecha 23 DIC 25

N°	No. FICHA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS ESTE (X) MAGNA WINDOS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 1984	
				X	Y	N	W
28	876	Juanillo	Cordia bicolor	1050731.635	1914477.663	6° 0' 41.629"	67° 31' 45.964"
29	877	Juanillo	Cordia bicolor	1050734.353	1914476.553	6° 0' 41.694"	67° 31' 45.855"
30	878	Juanillo	Cordia bicolor	1050733.833	1914503.899	6° 0' 41.491"	67° 31' 46.670"
31	880	Juanillo	Cordia bicolor	1050733.689	1914471.34	6° 0' 41.439"	67° 31' 46.384"
32	881	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050750.823	1914482.869	6° 0' 42.248"	67° 31' 45.849"
33	882	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050750.830	1914482.549	6° 0' 42.249"	67° 31' 45.870"
34	883	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050750.684	1914485.883	6° 0' 42.254"	67° 31' 45.698"
35	884	Juanillo	Cordia bicolor	1050750.719	1914475.885	6° 0' 42.130"	67° 31' 45.035"
36	133	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050749.634	1914550.895	6° 0' 44.395"	67° 31' 43.032"
37	136	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050749.246	1914550.868	6° 0' 44.286"	67° 31' 43.027"
38	133	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050750.818	1914550.555	6° 0' 44.404"	67° 31' 43.707"
39	135	Chaparro manteco	Curatella americana	1050752.634	1914577.222	6° 0' 44.963"	67° 31' 42.930"
40	133	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050752.634	1914575.884	6° 0' 44.908"	67° 31' 42.913"
41	132	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050752.87	1914585.884	6° 0' 45.232"	67° 31' 43.032"
42	757	Chaparro manteco	Curatella americana	1050749.259	1914549.879	6° 0' 43.971"	67° 31' 43.212"
43	805	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050752.360	1914555.552	6° 0' 44.154"	67° 31' 43.082"
44	833	Chaparro manteco	Curatella americana	1050750.28	1914550.68	6° 0' 43.931"	67° 31' 43.357"
45	834	Chaparro manteco	Curatella americana	1050752.241	1914555.221	6° 0' 43.241"	67° 31' 43.454"
46	835	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050750.113	1914550.573	6° 0' 43.546"	67° 31' 43.442"
47	843	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050752.139	1914575.889	6° 0' 45.345"	67° 31' 42.809"
48	844	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050750.197	1914548.297	6° 0' 43.241"	67° 31' 43.436"
49	850	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050749.774	1914548.400	6° 0' 43.287"	67° 31' 43.553"
50	851	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050752.732	1914547.649	6° 0' 42.238"	67° 31' 44.439"
51	854	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050750.750	1914547.234	6° 0' 44.849"	67° 31' 43.648"
52	797	Chaparro manteco	Byrsonima crassifolia	1050749.861	1914549.224	6° 0' 43.948"	67° 31' 43.586"
53	798	Algodoncillo	Bravaisia integerrima	1050752.002	1914550.123	6° 0' 44.018"	67° 31' 43.532"
54	799	Chaparro manteco	Curatella americana	1050749.621	1914550.650	6° 0' 43.948"	67° 31' 43.733"

Resolución No. Fecha

#	ID Tipo de Individuo	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas planas (Datum Magna-Sirgas) origen nacional		Coordenadas geográficas (Datum Magna-Sirgas)	
				X	Y	N	W
74	802	Chaparro	Curatella americana	6337702.208	1331600.727	6° 9' 44.313"	67° 31' 46.562"
75	803	Chaparro	Curatella americana	6337745.489	1331581.351	6° 9' 44.955"	67° 31' 47.180"
77	805	Chaparro	Curatella americana	6337769.964	1331603.317	6° 9' 45.677"	67° 31' 46.408"
78	806	Chaparro	Curatella americana	6337778.671	1331606.333	6° 9' 45.761"	67° 31' 46.347"
79	807	Chaparro	Curatella americana	6337800.127	1331600.811	6° 9' 46.474"	67° 31' 46.550"
80	808	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337793.5	1331557.134	6° 9' 46.332"	67° 31' 47.955"
81	809	Chaparro	Curatella americana	6337790.751	1331570.533	6° 9' 46.760"	67° 31' 47.520"
82	811	Chaparro	Curatella americana	6337775.004	1331577.335	6° 9' 46.853"	67° 31' 47.319"
83	812	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337803.734	1331594.599	6° 9' 45.418"	67° 31' 46.755"
84	813	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337863.588	1331588.893	6° 9' 45.220"	67° 31' 45.949"
85	814	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337807.67	1331560.061	6° 9' 46.832"	67° 31' 46.772"
86	815	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337781.840	1331558.070	6° 9' 46.622"	67° 31' 46.844"
87	816	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337780.004	1331553.078	6° 9' 43.678"	67° 31' 46.912"
88	817	Chaparro	Curatella americana	6337775.270	1331561.847	6° 9' 46.705"	67° 31' 46.772"
89	818	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337805.265	1331561.788	6° 9' 44.617"	67° 31' 45.910"
90	819	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337787.784	1331566.561	6° 9' 45.241"	67° 31' 46.857"
91	820	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337780.781	1331563.044	6° 9' 45.454"	67° 31' 46.916"
92	821	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337799.126	1331568.513	6° 9' 45.060"	67° 31' 46.830"
93	822	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337805.603	1331549.96	6° 9' 45.313"	67° 31' 47.150"
94	823	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337862.782	1331560.277	6° 9' 45.600"	67° 31' 45.464"
95	824	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337864.403	1331585.666	6° 9' 44.218"	67° 31' 45.405"
96	825	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337871.421	1331534.217	6° 9' 45.165"	67° 31' 44.935"
97	826	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337897.049	1331551.583	6° 9' 45.141"	67° 31' 44.346"
98	828	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337845.758	1331550.243	6° 9' 46.217"	67° 31' 45.810"
99	827	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337836.380	1331545.134	6° 9' 46.514"	67° 31' 45.945"
100	829	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337837.804	1331556.264	6° 9' 46.160"	67° 31' 45.290"
101	830	Mamoncillo	Swartzia cuplicifolia	6337836.877	1331561.748	6° 9' 45.998"	67° 31' 45.087"

Fuente: Concepto Técnico No. 900.6.2.24-1375 del 2024

Figura 79. Ubicación de los individuos arbóreos aprobados para la actividad de aprovechamiento forestal único al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con NI 901.201.698-8.

Resolución No. Fecha

#	ID Tipo de Individuo	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas planas (Datum Magna-Sirgas) origen nacional		Coordenadas geográficas (Datum Magna-Sirgas)	
				X	Y	N	W
41	802	Aromo	Vachellia nilotica	6337801.433	1331581.613	6° 9' 44.878"	67° 31' 46.276"
42	803	Aromo	Vachellia nilotica	6337801.217	1331571.822	6° 9' 44.882"	67° 31' 46.592"
43	804	Aromo	Vachellia nilotica	6337801.211	1331551.201	6° 9' 44.408"	67° 31' 47.257"
45	805	Aromo	Vachellia nilotica	6337842.981	1331556.388	6° 9' 43.052"	67° 31' 46.988"
46	806	Aromo	Vachellia nilotica	6337852.213	1331564.708	6° 9' 44.408"	67° 31' 46.637"
47	807	Aromo	Vachellia nilotica	6337852.743	1331551.052	6° 9' 44.436"	67° 31' 46.647"
48	808	Aromo	Vachellia nilotica	6337854.241	1331547.616	6° 9' 44.600"	67° 31' 46.580"
49	827	Aromo	Vachellia nilotica	6337852.89	1331537.823	6° 9' 45.256"	67° 31' 46.931"
50	830	Aromo	Vachellia nilotica	6337816.017	1331489.251	6° 9' 42.266"	67° 31' 46.869"
51	831	Aromo	Vachellia nilotica	6337826.642	1331532.749	6° 9' 43.067"	67° 31' 46.637"
52	842	Aromo	Vachellia nilotica	6337837.333	1331536.349	6° 9' 43.240"	67° 31' 46.521"
53	843	Aromo	Vachellia nilotica	6337854.243	1331533.331	6° 9' 42.947"	67° 31' 45.987"
54	844	Aromo	Vachellia nilotica	6337844.483	1331536.483	6° 9' 43.240"	67° 31' 45.979"
55	845	Aromo	Vachellia nilotica	6337855.232	1331530.999	6° 9' 43.258"	67° 31' 45.879"
56	846	Aromo	Vachellia nilotica	6337838.631	1331540.852	6° 9' 41.705"	67° 31' 46.294"
57	847	Aromo	Vachellia nilotica	6337847.297	1331535.61	6° 9' 41.978"	67° 31' 46.017"
58	848	Aromo	Vachellia nilotica	6337855.841	1331540.889	6° 9' 41.712"	67° 31' 45.857"
59	852	Aromo	Vachellia nilotica	6337912.73	1331537.749	6° 9' 40.049"	67° 31' 45.947"
100	853	Aromo	Vachellia nilotica	6337745.584	1331570.68	6° 9' 46.607"	67° 31' 47.229"

Fuente: Concepto Técnico No. 900.6.2.24-1375 del 2024

Figura 79. Ubicación de los individuos arbóreos aprobados para la actividad de aprovechamiento forestal único al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con NI 901.201.698-8.

Resolución No. Fecha



Fuente: Concepto Técnico No. 900.6.2.24-1375 del 2024

PARÁGRAFO 1°. Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o movilizar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser ejecutados y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio autorizado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autoriza el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto. Los trozos serán donados para uso público, por tanto se deberá recortar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 2°. Se requerirá el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO 3°. De realizarse la ubicación de cualquier otra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

PARÁGRAFO 4°. Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.681.698-8, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar causados con motosierras o su carga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecución del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: EL CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.201.698-8, conformado por la sociedad GRUPO INA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.860.522.626-8 y la sociedad PRODCOPAL S.A, con Nit.860.506.585-8, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, inmediatamente en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) PUENTES

Resolución No. Fecha

CONSTRUCCIÓN TIPO CARITARA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 538520, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

PARÁGRAFO 2°. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, esta debe técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que se impidan su otorgamiento.

PARÁGRAFO 3°. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, una vez terminada las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, debe Autoridad Ambiental, efectuará la liquidación definitiva del aprovechamiento forestal, previo concepto técnico, en el cual se deberá constatar el cumplimiento de las diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso de que se constate el pleno cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente, en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.201.698-8, conformado por la sociedad GRUPO INA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.860.522.626-8 y la sociedad PRODCOPAL S.A, con Nit.860.506.585-8, deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales con respecto al aprovechamiento forestal único autorizado:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente Fauna, Forestal, con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol entresacado por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles cercanos que es cuerdan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos técnicos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
4. Realizar un corte paralelo en la cara inferior de la base de las ramas 10 cm después del tallo principal, para evitar que el momento de caerlas estas se desgajen y ennegrezcan parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
5. La presente autorización se encuentra sujeta a las diseños presentados en el proyecto según lo informado contenido en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo presentado, del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar informes durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluyan todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles otorgada, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreo, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los

requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizará la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

7. El aprovechamiento forestal debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades de la en la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506500, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", para lo cual deberán presentar en el informe acorde a su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otras), que eviten, atenúen y mitiguen las molestias sobre estas especies, esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

9. Dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas del mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901 501 606-8, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

12. En cuanto al **COMPONENTE BIÓTICO**, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar una franja de protección de 50 metros respecto a las cotas de relleno aluvial identificadas con los drenajes sencillos que se encuentran en Cerro Jurapa, fuente hídrica que se presenta en el área del polígono de explotación minera.

2. Dar cumplimiento a la ficha del Plan de Manejo Ambiental denominada fauna y flora, las evidencias de su cumplimiento deberán ser allegadas en los informes de cumplimiento ambiental, adicionalmente se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las especies de fauna silvestre no se vean afectadas por las actividades del proyecto, se deberá reportar en los informes de Cumplimiento Ambientales (ICA) las evidencias (Registro fotográfico, planillas).

3. Establecer vallas informativas que indiquen acerca la presencia de fauna silvestre y que sensibilicen la prohibición de la caza.

4. En las áreas de explotación, se deberán implementar barreras de protección a fin de evitar que la fauna silvestre ingrese a las áreas de explotación y se vean afectadas por las alturas de los taludes.

5. Realizar seguimiento a las actividades del proyecto a partir de la elaboración de fotografías aéreas en el área de intervención del proyecto, con el fin de evaluar el impacto en términos paisajísticos producto de las actividades de explotación. Dichas fotografías deberán ser realizadas a partir de vuelos fotogramétricos, teniendo en cuenta la metodología de estudios ambientales 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Establecer y desarrollar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit.901.501.606-8, conformado por la sociedad GRAVCO SA, con Nit.890 917 464-1, la sociedad GP INGENIEROS SAS, con Nit.890.832.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A. con Nit.800.608.388-3, para el proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506500, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", el cual se deberá cumplir de acuerdo a las fichas de manejo relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 23: Lineamientos para el manejo de residuos sólidos ordinarios.

TIPO DE RESIDUO SOLIDO	CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE BOLSA	COLOR POLIETILENO POR COLOR
RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS	Residuos Orgánicos Aprovechables	Residuos orgánicos (cáscaras, pasto de árboles, residuos de corte de césped, etc).	NEGRO
	Residuos Aprovechables	Residuos aprovechables limpios y secos, como: Cartón y papel, metales, plásticos, vidrio, madera, tetrabrik entre otros	BLANCO
	Residuos No aprovechables	Residuos no aprovechables como el papel higiénico sanitarios, papeles y cartones contaminados con comida, plásticos metalizados, entre otros.	NEGRO

Fuente: Concepto Técnico 606.63.24-1070 del 2024

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.501.606-8, conformado por la sociedad GRAVCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad GP INGENIEROS SAS, con Nit.890.832.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A. con Nit.800.608.388-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto del manejo y disposición final de residuos sólidos:

1. El proyecto deberá disponer puntos ecológicos en áreas estratégicas para el almacenamiento y separación en la fuente de los residuos sólidos generados en desarrollo de las actividades propias de este, recipientes que deberán contar con tapa y estar ubicados bajo techo, en pro de evitar la entrada de aguas lluvias.

2. Contar con un área para almacenamiento temporal de residuos convencionales (aprovechables y no aprovechables), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compilado en el Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

3. Dar cumplimiento a la Guía NACIONAL para la adecuada separación de residuos sólidos 2022- emitida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, como mecanismo que permita apoyar a la separación en la fuente de los residuos sólidos.

4. Los residuos que por sus características puedan ser reincorporados a las actividades rutinarias, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y material propio de empaque, serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.

5. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1326 de 2017 "*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones*".

8. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) no autorizados a través de terceros para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
b) Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que incluyan: nombre de empresa, fecha de entrega, kilo de entrega, tipo de residuos y cantidad.
c) Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que incluyan: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.
d) Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El proyecto minero no requiere la obtención de concesión de aguas, de acuerdo a lo relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación allegada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental objeto de evaluación en el presente acto administrativo, dado que la demanda del recurso hídrico únicamente se contempla para la mitigación de impactos ambientales generados contra el medio atmosférico, por tanto se indica que con la captación de aguas lluvias mediante el empleo de recipientes plásticos no es discreta para llevar a cabo esta labor. De igual manera, señala el usuario que, en caso de requerir una mayor cantidad de agua, se recurrirá a la compra de agua a terceros autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conocer sobre las alternativas planteadas por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, los usuarios deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, presentando el correspondiente informe en los informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

a) Obligaciones a cumplir en caso de requerirse de las aguas lluvias:

1. Presentar información referente a dimensiones y capacidad de los recipientes empleados en la recolección de las aguas lluvias.
2. Registro fotográfico de las áreas en las que se ubican los recipientes plásticos empleados en la recolección de las aguas lluvias.

b) Obligaciones a cumplir en caso de adquirir el recurso hídrico de terceros autorizados:

1. Anexar las certificaciones/ facturas de compra en las cual se discrimine la fuente u origen del recurso hídrico, cantidad adquirida (expresada en unidades de volumen) y fecha o periodo de compra.
2. Entregar Copia de las permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua industrial y doméstico.
3. Copia de los contratos de suministro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.501.606-8, conformado por la sociedad GRAVCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad GP INGENIEROS SAS, con Nit.890.832.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A. con Nit.890.806.388-3, deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental – ICA con una frecuencia semestral, con destino al Expediente No. 606.28.1.23.8042, que contenga el detalle de las obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo, y la información pertinente de acuerdo a las indicaciones del manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho informe deberá contener anexos fotográficos, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir entre otros:

- Avances de ejecución del proyecto, relacionando actividades de explotación, ampliando los formularios de reportes presentados ante la Autoridad Minera.
- Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.
- Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.
- Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las fichas de Manejo Ambiental y en el presente Concepto Técnico.
- Indicar si se presentó alguna contingencia, anexando evidencia de las actividades adelantadas para suprimirla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente ambiental No. 606.28.1.23-8042.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Establecer y desarrollar el Plan de Manejo Ambiental presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificada con Nit.901.501.606-8, conformado por la sociedad GRAVCO SA, con Nit.890.917.464-1, la sociedad GP INGENIEROS SAS, con Nit.890.832.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A. con Nit.890.806.388-3, para el proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506500, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO JURISDICCIÓN DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", el cual se deberá cumplir de acuerdo a las fichas de manejo relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 24: Fichas de manejo que cumplimen el programa de manejo ambiental.

MEDIO	PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	No. FICHA
ABIOTICO	MANEJO DEL SUELO	Retiro y disposición de materiales sobrantes de excavación.	Ficha 1.1.
		Manejo paisajístico	Ficha 1.2.
		Manejo de explotación de fuentes de materiales.	Ficha 1.3.
		Manejo de residuos líquidos	Ficha 1.4.
		Manejo de residuos sólidos y especiales	Ficha 1.5.
	MANEJO DE RECURSO AIRE	Manejo de fuentes no emisores y ruido.	Ficha 2.1.
	CONSERVACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO	Proyecto de revegetación de suelos.	Ficha 3.1.
	SEÑALIZACIÓN DE VIAL, PREVENTIVA DEL TRABAJO Y AVISO TEMPORAL (S)	Programa de señalización de vías y prevención de la accidentalidad vial.	Ficha 4.1.
BIÓTICO	MANEJO DEL SUELO	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote y disposición de material sobrante (orgánico).	Ficha 5.1.
		Manejo de Fauna	Ficha 5.2.
	PROGRAMA REVEGETALIZACION	Manejo de material para revegetalización	Ficha 6.1.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.08.1.23.042
Ubicación: 0200060150480002
Expediente Digital: LAM1680/23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-08-24-1680 Fecha 31/12/24

MEDIO SOCIOECONÓMICO	COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO	Proyectos de compensación por cambio de uso del suelo o por afectación de la cobertura vegetal	Ficha 7.1
	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Información y comunicación	Ficha 8.1
	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO	Capacitación ambiental al personal vinculado	Ficha 9.1
	CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL	Manejo de contratación de personal	Ficha 10.1
	PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL	Atención a posibles afectaciones sobre la infraestructura social, económica, cultural, vial y de servicios públicos	Ficha 11.1

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1075 del 2024

PARAGRAFO 1°. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con NIUBO1.551.086-8 deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en el marco de la aplicación del Programa de Manejo Ambiental:

- Dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO VIGESIMO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con NIUBO1.551.086-8, conformado con la sociedad GISAICO SA con NI.890.917.494-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS con NI.900.833.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A. con NI.890.806.388-0, deberá presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años o cuando existan cambios en la operación y/o condiciones del proyecto, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, el igual que el plano de actualización de la infraestructura implementada dentro del área de del proyecto, información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder construir con las actividades propias del proyecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de manera inmediata de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con NIUBO1.551.086-8 conformado por la sociedad GISAICO SA con NI.890.917.494-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con NI.900.833.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A. con NI.890.806.388-0, en el marco del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 508928, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", deberá dar cumplimiento al siguiente Programa de Seguimiento y Monitoreo durante la vigencia del proyecto, así:

Tabla 35. Fichas del programa de seguimiento y resultados

MEDIO	No. Ficha	NOMBRE
MEDIO ABIÓTICO	Ficha 6.1	Monitoreo de suelo y análisis de estructura
	Ficha 6.2	Suelo
	Ficha 6.3	Monitoreo a la generación de residuos
	Ficha 6.4	Monitoreo de actividades de abandono y restauración
MEDIO BIÓTICO	FICHA 6.5	Flora y fauna
	Ficha 6.6	Programa de rehabilitación y restauración

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.08.1.23.042
Ubicación: 0200060150480002
Expediente Digital: LAM1680/23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-08-24-1680 Fecha 31/12/24

MEDIO	No. Ficha	NOMBRE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	Ficha 8.1	Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.

Fuente: Concepto Técnico 500.8.2.24-1075 del 2024

PARAGRAFO 1°. Deberá dar aplicación al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente y no disminuir seguimiento al medio.

PARAGRAFO 2°. El usuario deberá presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, la información del seguimiento asociado a los indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.086-8, conformado por la sociedad GISAICO SA, con Nit.890.917.494-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.900.833.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A, con Nit.890.806.388-0, deberá cumplir con la Compensación del Componente Biótico por pérdida de biodiversidad en el marco del proceso de Licenciamiento Ambiental, dirigido a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural con los impactos a efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508928, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", la cual asciende a un total de ocho cuito enteras y tres (8.72) hectáreas. El establecimiento de esta medida de compensación se encuentra intrínsecamente ligada al periodo de la licencia ambiental otorgada por esta Autoridad Ambiental.

Tabla 36. Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto

BIOMA Global	Coberturas	Relación de Representatividad	Criterio Remanencia	Criterio Transformación	Criterio Tasa Transformación anual	Criterio Vecindad	Valoración CONSERVACIÓN	Área (ha)	Factor	Área de compensación
Transformado a otros	Antrópico	Alto 1	1	1	1	1,33	1,33	1,77	1,33	2,35
	Antrópico	Alto 1	1	1	1	1,33	1,33	1,55	1,33	2,06
TOTAL								3,32		4,42

Ac: Área a Compensar Rc: Factor de Compensación **Fuente:** CORPORINOQUIA, 2024
Fuente: Concepto técnico No 500.8.2.24.1075 del 25/11/2024

PARAGRAFO 1. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.086-8, conformado por la sociedad GISAICO SA, con Nit.890.917.494-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.900.833.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A, con Nit.890.806.388-0, debe garantizar que las acciones de compensación se realicen de manera apropiada y de conformidad con los términos y condiciones especificas en el concepto técnico No. 500.8.2.24.1075 del 25 de noviembre del 2024, el cual hace parte integra del presente acto administrativo. Debe garantizar que la acción escogida mediante **Restauración activa** del ecosistema se materialice de manera efectiva y responsable, en concordancia con la reglamentación ambiental vigente.

PARAGRAFO 2. Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer sinergias estratégicas que posibiliten la ejecución de las propuestas o actividades contenidas en la hoja de ruta

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.08.1.23.042
Ubicación: 0200060150480002
Expediente Digital: LAM1680/23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-08-24-1680 Fecha 31/12/24

denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP)

PARAGRAFO 3. Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectarea de referenciación priorizada establecidos por esta Corporación en la Resolución No. 530-41.16.0370 del 10 de marzo de 2015, los cuales serán ajustados a la equivalencia a valor punto vigente y bres (8.72) hectareas de acuerdo a la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Aprobar el Programa de Restauración Activa presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.806-8, conformado por la sociedad GISAICO SA con Nit.890.917.494-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.900.833.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A. con Nit.890.806.388-0, respecto del predio de propiedad del señor FABIAN AUSTIN AZABACHE ARACA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.280.715 propietario del Predio Puerto Murillo 2, el cual presenta una extensión aproximada de 200 hectáreas con matrícula inmobiliaria 402-7828 y cédula catastral 99010001000800030211000000000, el cual se encuentra en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, el área a compensar se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas.

Explicación 18. Ubicación del área a compensar con respecto a los Ecosistemas Colindantes.



Fuente: Concepto Técnico 500.8.2.24-1075 del 2024

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.551.086-8, conformado por la sociedad GISAICO SA, con Nit.890.917.494-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.900.833.424-8 y la sociedad PRODOPAL S.A, con Nit.890.806.388-0, con ocasión de la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508928, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.08.1.23.042
Ubicación: 0200060150480002
Expediente Digital: LAM1680/23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-08-24-1680 Fecha 31/12/24

MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", en el sentido de:

- **Objetivos**

Objetivo general: Preservar y recuperar áreas de importancia ambiental, a través de acciones de restauración, tendientes en iniciar procesos y permitir la sostenibilidad de especies vegetales nativas que aportan a la conservación de la cobertura y mejora de las condiciones de hábitat y estructura. Adicionalmente presentar el área potencial para de las áreas talleres de la propuesta.

- **Metas y Alcances**

A continuación, se presentan las metas de la restauración ecológica activa presentada:

Metas de restauración ecológica		
Escala temporal	Escala espacial: Restauración Ecológica	
Corto plazo (3 años)	El 60% del número inicial de individuos plantados sobrevivientes El 20% de los individuos plantados alcanzará el estrato arbustivo. El 80% de las especies indicadoras de flora se observan en y se ajustan los talleres Se observa en el 50% y el 75% de las especies de aves endémicas en los ecosistemas ubicados a partir de enriquecimiento vegetal. Se debe aclarar que estas serían las metas ideales dentro del desarrollo del plan de compensación, teniendo en base en que en el territorio no se están desarrollando otras actividades que puedan estar afectando este resultado o que se considerar en un fracasando para la sostenibilidad de flora y fauna en el área	
Mediano plazo (5 años)	El 90% de los individuos dentro de los núcleos de enriquecimiento alcanzará el estrato arbustivo y el 10% el estrato subarbóreo. La diversidad florística y de fauna en el interior de los núcleos de enriquecimiento incrementará significativamente con respecto al área de referencia. La formación de nuevas coberturas permitirá ser de manera parcial un corredores en la flora variable focal de la región.	
Largo Plazo (10-15 años)	Dentro de los núcleos de enriquecimiento se incorporan especies arbóreas y bosquetes propios de los ecosistemas o coberturas aledañas. Se podrán observar especies de importancia para la conservación de fauna y flora	

Fuente: Resolución No. 112. 3324-0.1528 del 02 de febrero de 2006 y 112.3324.06.1105 del 28 de junio de 2006

- **Cronograma**

Tabla 37. Cronograma de actividades

	Actividades generales	Meta de implementación	Periodo de tiempo Año 1	Año 2	Año 3
RESTAURACIÓN Y PARTICIPACIÓN	1. Formular e implementar la estrategia de propagación de plantas	Plan de propagación de las especies nativas propias de los ecosistemas presentes en el área del proyecto y en la zona propuesta para la compensación			
		Construcción y puesta en marcha de un vivero temporal de propagación de plantas nativas			
		Cobertura del material vegetal			

		1. Implementar sistema de aprovechamiento de vegetación en el escenario de las coberturas del bosque	Cronograma de vegetación nativa con 4.340 individuos aproximadamente de especies nativas (1158 individuos (ha) distribuidos sobre todo el polígono empleando con el 100% de las especies identificadas en el plan de aprovechamiento, establecidos más siempre a lo largo del periodo de lluvias (noviembre 2025 hasta 2026 todo el área a reforestar.
		2. Implementar sistemas de reintroducción de palmas para (vela), especialmente y todos los tipos para la fauna en general	Cronograma de el manejo 2 puntos con estructuras que permitan el aprovechamiento de fauna local.
		3. Implementación de reforestación de manejo y control de especies en cada área	Control de especies invasoras como parte del manejo adaptativo de las plantaciones, implementación de riego activo en épocas secas.
		4. Implementación de las acciones y/o estrategias con impacto ambiental positivo concertada con todas o la disminución y protección de agentes terrestres y presiones principales (reducción de fuga, uso, introducción de ganado y manejo radical)	Obras de protección de taludes, drenaje y mejoramiento las acciones de restauración ecológica ambiental
		5. Mantenimiento de las acciones de restauración	Plan de mantenimiento formulado e implementado.

		ecológica implementación (restauración de especies, riego, manejo de enfermedades, fitosanitario).	Adecuación y mantenimiento.
	MONITOREO	1. Toma de datos y registro de información de monitoreo de implementación (objetivos nativas representativas). La importancia de monitoreo depende de la meta específica.	Implementar el programa de evaluación y seguimiento en los monitoreos de vegetación, arbórea y actividad (fase 1) de las acciones de restauración
		2. Toma de datos, registro de información y análisis acumulado de los resultados de los variables bióticas monitoreo de vegetación, arbórea, arbórea nativas y invertebrados (monitoreo de abundancia) (Para periodicidad de toma de datos con base evaluación y seguimiento).	Implementar el programa de evaluación y seguimiento en el monitoreo de vegetación, arbórea nativas y invertebrados (monitoreo de abundancia) (Para periodicidad de toma de datos con base evaluación y seguimiento).
		3. Toma de datos, registro de información y análisis acumulado de las variables abióticas (agua), con monitoreo una vez cada tres meses en las cinco estaciones.	Implementar el programa de evaluación y seguimiento en el monitoreo de abundancia de las acciones de restauración (fase 2) en el componente abiótico (agua).

Fuente: Radicados No. Y.O. 2024-0108 del 05 de febrero de 2024 y Y.O.2024-AM-70 del 26 de junio de 2024

- Cuadro comparativo	Cinco puntos acierta o dos 4.13 mediamos
- Cuadro comparativo	Aprobar la acción ecológica dentro del plan de compensación del componente biótico por la Licencia Ambiental en el marco de una sustracción Temporal Directa del polígono denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 808800, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA" en el cual presentan lo siguiente:

	"**Restauración ecológica activa**: En la restauración activa los ecosistemas se recuperan mediante la implementación de estrategias que permiten superar el proceso encontrando al ecosistema alterado, teniendo en cuenta que dentro de las áreas seleccionadas para conservar pueden existir parches de vegetación secundaria o en un estado sucesional primario. Este tipo de restauración genera una serie de variaciones morfológicas ecológicas y fisiológicas, que provocan modificaciones en la dinámica y estructura de las poblaciones y en la composición de las comunidades (DAMA, 2009). Para realizar el proceso de restauración activa es importante tener a mano un plan de acción que permita restaurar un área determinada en función del ecosistema deseado, estas acciones se describen dentro del modelo propuesto".
- Cuadro comparativo	En áreas ecológicamente equivalentes al cual cartográficamente se ubica dentro del predio "Parcelación Sitio" en el área de influencia del proyecto localizado en el predio Finca Esperanza 2, este predio cuenta con una extensión aproximada de 332 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 21. Vertices del polígono presentado en el Plan de Compensación del Componente Biótico, cumpliendo con las características ecológicamente equivalentes

Vertice	Predio	Coordenadas planas (x,y) Origen Bogotá Origen Nacional -		Coordenadas geográficas WGS 1984	
		X	Y	N	W
1	Predio Esperanza 2	9999929.171	2041041.115	5°7'44.20"	67°56'26.67"
2		9999828.241	2041071.420	5°7'41.10"	67°56'25.701"
3		9999815.486	2041070.245	5°7'42.50"	67°56'25.667"
4		9999942.396	2041041.114	5°7'38.37"	67°56'26.647"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Meta	Objetivo	Cuantificador	Actividades		Responsable de toma de datos		
			Corto plazo (1-2 años)	Mediano plazo (3-5 años)	1 año	2 años	3 años
Verificar el proceso de reclutamiento y crecimiento y reducción con ecológicas de las especies plantadas y de regeneración ya reforestado con ecológicas en el plan de compensación	Evaluar los cambios en el establecimiento y crecimiento de las especies interactúa y para de reforestación el y restauración ecológica	Individuo establecido (ind), Densidad (ind/ha), Altura (m), Cobertura (%), Diversidad (Shannon), Riqueza (especies), Mortalidad (%), Crecimiento (cm/año), Regeneración natural (ind/ha), Supervivencia (%), Estado fitosanitario	Cambio en el % de cobertura de MO del suelo	Aumento en el % de materia orgánica, cambios químicos, actividad biológica, condición de suelo, Agregados y reducción de humedad en el suelo	2 veces por año	2 veces por año	2 veces por año

		Evaluar los cambios en la composición, estructura y función de las comunidades de plantas reproductivas para el proyecto	Número de especies, Área de cobertura (UAV-UAF)	Cambios en la distribución y abundancia de la vegetación, área basal, cobertura del dosel, densidad de estadio tallos, densidad de tallos y volumen total de vegetación (Riqueza, diversidad, monitoreo, Estructura vertical y horizontal (U, IDV)	Cambios en la distribución y abundancia de la vegetación, área basal, cobertura del dosel, densidad de tallos y volumen total de vegetación (Riqueza, diversidad, monitoreo, Cobertura vertical y horizontal (H, IDV)	2 veces por año	2 veces por año	2 veces por año
		Evaluar el crecimiento y la supervivencia de las especies plantadas en las plantaciones de reforestación	Vegetación plantada inmediatamente (Ind/ha) Altura, Cobertura (UAF - Supervivencia, Estado fitosanitario	Tasa de crecimiento en altura, cobertura y DAP, Porcentaje de supervivencia, Mortalidad de daño sanitario	Tasa de crecimiento en altura, cobertura y DAP, Porcentaje de supervivencia, Curva de supervivencia, Porcentaje de daño sanitario	2 veces	2 veces	2 veces por año
			Vegetación plantada inmediatamente (Ind/ha) Altura, Cobertura (UAF - Supervivencia, Estado fitosanitario	Cambios en la Riqueza Diversidad y Dominancia, Cobertura Estructura vertical Estructura horizontal	Cambios en la Riqueza Diversidad y Dominancia, Cobertura Estructura vertical Estructura horizontal	4 veces	4 veces	2 veces por año
		Evaluar los cambios y en la población	Número de individuos/especie (N)	Riqueza Diversidad y Dominancia	Riqueza Diversidad y Dominancia	2 veces	2 veces	4 veces

		componente y ámbito funcional de las comunidades de uso y ámbitos definidos como objeto de conservación.	Uso de cauce Efectivo	de Grupos Funcionales	la Grupos funcionales	por año	por año	por año
	Verificar la disminución de la afectación a especies amenazadas en el ámbito de regional	Evaluar el efecto de la estrategia de control de especies invasoras sobre la recolonización y establecimiento de especies nativas del piso de cobertura vegetal	Vegetación arbórea y de porte arbustivo de especies nativas Altura Área de ocupación (No. Árboles por individuo	Riqueza (composición) Diversidad Estructura (Densidad Cobertura arbórea) Dominancia Cambios estructurales	Riqueza (Composición) Diversidad Estructura (Densidad Cobertura arbórea) Dominancia Cambios estructurales	4 veces	4 veces	2 veces por año
			Vegetación plantada (nativas) Altura Cobertura GAP-GAP Supervivencia Daños Presencia	Tasa de crecimiento en altura, cobertura y GAP. Ausencia o de supervivencia. Conar de supervivencia. Presencia o de daño asociado	Tasa de crecimiento y en altura, cobertura y GAP. Presencia de supervivencia. Conar de supervivencia. Presencia o de daño asociado	4 veces	4 veces	2 veces por año

Fuente: Concepto Técnico 850.8.2.24-1075 del 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, mediante el cual se acoja el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508020, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", mediante los radicados No. PO-2024-07917 del 17 de mayo de 2024 y PO-2024-09350 del 07 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 0258 de 2019 "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*".

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con el NI.901.351.996-8, conformado por la sociedad GISMACO SA, con NI.890.917.677-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con NI.890.502.424-8 y la sociedad PROCIDRAL S.A, con NI.890.908.388-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto al plan de compensación del componente biótico:

1. Definir que las áreas establecidas en la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal generan una compensación mayor al polígono presentado deberá ser ejecutado en áreas con relación del presentado por parte del CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con el NI.901.351.996-8, adicional se deberá presentar el acuerdo de conservación con el propietario.

2. En caso de que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con el NI.901.351.996-8, desee ejecutar las áreas de explotación en el marco de la Licencia ampliada en el Vital número No. 508020, se solicitará la presentación de un plan de compensación que abarque y gestione exclusivamente la intervención adicional en el componente biótico.

3. Actualizar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

4. Informar a esta Corporación, una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

5. Alinear los soportes de la actividad de aislamiento realizada, los cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

 a. Tratamiento y almacenamiento de postes: se deberán realizar siguiendo la geo-referenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínima cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (3) metros.

 b. Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera impulsada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) hilos de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la Resolución N° 500.41.15.0315 del 10 de marzo de 2015 "*Por medio de la cual se establece el valor promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para el aprovecho de propósitos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental, en el territorio de Corporinoquia*".

 c. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que se debe conservar la regeneración arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los retiles, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

 d. Del mismo modo, en el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro hilos de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 648 del 17 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 208 de 04 de 2016 del 14 de noviembre de 2004 y acogido por la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del retiles, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

6. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en la relacionada con la acción de restauración donde sus actividades adelantan la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

7. De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración

indicando el detalle de especies arbóreas sembradas, asimismo que deben ser aquellas que sean adaptables a las condiciones bióticas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todas aquellas servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

8. Presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la salud de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de microbios, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, así como presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal y su respectiva verificación.

9. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y en biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

10. Presentar un informe final donde se detalle el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de reproducción del uso de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

11. Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

12. Solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentada la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo establecido en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

13. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0258 de 2019 "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con ocasión a la solicitud de Licencia Ambiental del presente denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508020, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

PARÁGRAFO 1°: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo establecido en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N°

0258 del 22 de febrero de 2019 y modificada mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO 2°: El establecimiento de las áreas deberá realizarse en el periodo de lluvias, debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 658 de 2008, Resolución No. 200.10.04.0676 del 14 de diciembre de 2004 y la Resolución N° 500.41.15.0370 del 13 de marzo de 2015, expedida por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO 3°: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Se insta, las personas validar que CORPORINOQUIA posee realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con NI.901.351.996-8, conformado por la sociedad GISMACO SA, con NI.890.917.494-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con NI.890.502.424-8 y la sociedad PROCIDRAL S.A, con NI.890.908.388-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508020, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", mediante el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año	Reforestación	2 hectáreas/ quinquenio
TOTAL		2 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

Fuente: Concepto Técnico 850.8.2.24-1075 del 2024

PARÁGRAFO 1°: Considerando que el proyecto se encuentra en el marco de una autorización temporal, y que no prevee la explotación durante un periodo quinquenal se realizó la siguiente equivalencia:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año	Reforestación	0,4 hectáreas/ año
TOTAL		0,4 hectáreas por año, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

Fuente: Concepto Técnico 850.8.2.24-1075 del 2024

PARÁGRAFO 2°: La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, se realizó considerando que para la categoría señalada en establece un total del tres (3) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental considerando el volumen de explotación autorizado.

PARÁGRAFO 3°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación protectora establecida por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para esta caso tendría la equivalencia **a cero punto ocho (0,8) hectáreas por cada año**, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo estimado en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

PARÁGRAFO 4°: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con NI.901.351.996-8, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 905.08.1.23-042
Visto No. 3220000101662000
Expediente Digital: LAM-0003-03

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 209.38.24.1668 Fecha 12 DIC 2024

PARÁGRAFO 5°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán implementar estrategias que contribuyan la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de los Metros del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APID - CORP).

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.886-5, conformado por la sociedad GISACO SA, con Nit.890.917.484-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.890.932.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.908.388-0, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio al proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.7. de la Sección 9, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La presente Licencia Ambiental no otorga ese ni aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, en el evento de requerir modificar el instrumento ambiental, deberá solicitarlas ante CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.886-5, conformado por la sociedad GISACO SA, con Nit.890.917.484-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.890.932.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.908.388-0, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 50892E, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO GAIRINO – DEPARTAMENTO DE VICHADA" para lo cual, deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: El otorgamiento de la licencia ambiental, mediante este Acto Administrativo, no ampara ninguna de las obras o actividad ofrecida a las amparas en la presente resolución, cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectiva trámite legal.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: La presente Licencia Ambiental no confiere al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.886-5, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco servidumbres, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: La Licencia Ambiental otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.886-5, conformado por la sociedad GISACO SA, con Nit.890.917.484-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.890.932.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.908.388-0 de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá adicionar además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o

CORPORINOQUIA

Expediente No. 905.08.1.23-042
Visto No. 3220000101662000
Expediente Digital: LAM-0003-03

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 209.38.24.1668 Fecha 12 DIC 2024

impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 50892E, LOCALIZADA EN LA VEREDA INSPECCIÓN PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE PUERTO GAIRINO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como imponer las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, para lo cual CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el estado y funcionamiento del proyecto y determinar la necesidad o no de imponer medidas o obligaciones adicionales para lograr el pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit.901.581.886-5, conformado por la sociedad GISACO SA, con Nit.890.917.484-1, la sociedad SP INGENIEROS SAS, con Nit.890.932.424-8 y la sociedad PROCOPAL S.A, con Nit.890.908.388-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con la reglamentado en la Resolución No 506.38.22-0890 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Por esta actividad se transferirá el 6% de Licencia Ambiental, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 506.38.22-0890 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 3°: Para el servicio de seguimiento, los beneficiarios deberán liquidar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto reajustado a TI del ejercicio del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos rubros que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 506.38.22-0890 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El concepto técnico No. 909.0.2.24-1375 del 20 de noviembre del 2024, así el soporte técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 905.08.1.23-042, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con Nit.901.581.886-5, en la Carrera 43ª No. 10 – 17 piso 5 Edificio Black Centro Empresarial en la ciudad de Bedelín – Antioquia, o al correo electrónico juan.ramos@procopal.com – auxiliarnotificaciones@procopal.com, a la cual designa igualmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo ordenado en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las actuaciones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procederse por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtida esta orden deberá allegar el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 905.08.1.23-042
Visto No. 3220000101662000
Expediente Digital: LAM-0003-03

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 209.38.24.1668 Fecha 12 DIC 2024

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionalusuario@corporinoquia.gov.co - contactenos@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó y Aprobó: Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Abogada Contratista
Proyectó: Abogada Contratista
Profesional de Apoyo Resolución 2024
SIGP 12012-13134-41136-2024
Fecha elaboración: 10/12/2024